ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) AÑO 57 - No. 7733- Pp 1 - 117 - 2023 - JUNIO - 6

AÑO 57
NÚMERO 7733
6 · JUNIO · 2023

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000201
(30 de mayo de 2023)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2022EE097596O1 del 19 de abril de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, *"se remitan las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a empleos de la misma denominación, código y asignación básica, respecto de los cuarenta y tres (43) empleos de carácter temporal a proveer, pertenecientes a las dos plantas temporales de la Secretaría Distrital de Hacienda, creadas mediante los Decretos Distritales 454 de 2016 y 836 de 2018, que fueron prorrogadas por el Decreto Distrital 158 de 2020 y por el Decreto Distrital 455 de 2021".*

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS082279 del 9 de agosto de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, remitió una base de datos correspondientes a elegibles que hacen parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, y de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran seis (6) vacantes en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 14 de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser provistas con la base de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de proveer los empleos vacantes con las bases de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndoles que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparecen en las posiciones tres (3), seis (6), ocho (8), nueve (9), y de la doce (12) a la catorce (14), dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21) a la veintitrés (23) de la Base de Elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que los elegibles que aparecen en las posiciones uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco (5), diez (10), once (11) quince (15), veinte (20) y veinticuatro (24) manifestaron interés en el empleo ofrecido y cumplen con el NBC y el tiempo de experiencia profesional relacionada requerido por la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *"Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".*

Que los elegibles que aparecen en la posición siete (7), dieciséis (16), diecisiete (17) y veinticinco (25) manifestaron interés en el empleo ofrecido, pero no cumplen con la experiencia profesional relacionada requerido por la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *"Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".*

Que mediante Resolución SDH-000535 del 29 de diciembre de 2022 fueron nombrados en el empleo de Profesional Universitario Grado 14 de la Oficina de Gestión de Cobro, en la Planta Temporal, las siguientes personas:

POSICIÓN	NOMBRE	CÉDULA
2	PLINIO ENRIQUE FAJARDO VARGAS	80.513.286
4	ELSY JOHANNA GARCÍA ACOSTA	53.073.717
5	CLAUDIA LILIANA CONTRERAS FERNÁNDEZ	37.514.181
10	MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ DÍAZ	51.953.912
11	JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ	79.423.806
15	JOSÉ EDUARDO GÓMEZ CRUZ	1.077.294.525

Que mediante Resolución SDH-000049 del 28 de febrero de 2023, fue derogado por no aceptación el nombramiento del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806 y el señor JOSÉ EDUARDO GÓMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.294.525.

Que el señor PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.340.476, se encuentra en la posición veinte (20) de la base de elegibles, y manifestó interés en el empleo, remitiendo la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que el señor LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.034, se encuentra en la posición veinticuatro (24) de la base de elegibles, y manifestó interés en el empleo, remitiendo la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por los señores PAULO CESAR ZAMBRANO LEÓN y LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la

Resolución No. SDH-000013 de 2019, "Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretarla Distrital de Hacienda".

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobros, efectuada mediante Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, cuenta con viabilidad presupuestal según lo dispuesto en oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.340.476, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. Nombrar al señor LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.034, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 3. Los nombramientos contenidos en el presente acto administrativo serán hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento cesará automáticamente el ejercicio de las funciones de las personas aquí nombradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las personas nombradas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 6. Comunicar a los señores PAULO CÉSAR ZAMBRANO LEÓN y LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 365
(2 de junio de 2023)

"Por la cual se adoptan los anexos técnicos de requisitos mínimos de estándares de calidad espacial para el desarrollo de equipamientos del sector donde se presten los servicios de los servicios de Cultura, Recreación y Deportes"

EL SECRETARIO (E) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Articulo 174 de Decreto Distrital 555 de 2021, los Decretos Distritales No. 340 de 2020, 400 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala que Bogotá es capital de la República con autonomía para definir su organización territorial, competencia y funciones administrativas para la gestión de los asuntos propios de su territorio."

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 5º frente al ordenamiento del territorio que este comprende acciones político – administrativas de planificación física para el desarrollo del territorio.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, siendo la entidad cabeza del sector cultura, recreación y deporte, cuya misión corresponde a la de liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

Que el literal d) artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 400 de 2022, le asigna a la Subdirección de Infraestructura Cultural la función de *"d. Brindar acompañamiento para la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial que se relacionen con la cultura, la recreación y el deporte".*

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el acuerdo 04 de 1978 del Concejo Distrital, cuya máxima autoridad administrativa la constituye su junta directiva, el cual tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el artículo 2 del acuerdo 04 de 1978, son funciones del IDRD, *"coordinar con otras instituciones oficiales y privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas" y "4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación",* entre otras.

Que el Acuerdo 761 de 2022 por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo, en el artículo 15, se define como uno de los programas a desarrollar el "Sistema Distrital de Cuidado".

(…)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. *Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.*

(…)

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) *fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.*

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial", incorpora el sistema del cuidado y servicios sociales definiéndolo como el "Conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá."*

Dentro del sistema precitado se encuentran los servicios de cultura, y de recreación y deporte definiéndose así:

"c. Cultura. *Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia,*

transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. ***Recreación y Deporte.*** *Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados."*

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece como uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, la reducción de los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidado, promoviendo la territorialización del Sistema Distrital de Cuidado, facilitando la localización de equipamientos, soluciones habitacionales y actividades generadoras de empleo mediante el traslado de las cargas urbanísticas a las zonas deficitarias de la ciudad para la habilitación de equipamientos y espacio público.

Que, según las disposiciones mencionadas, los servicios sociales enmarcados en el Sistema Distrital de Cuidado son además de los prestados por equipamientos públicos de competencia de la Secretaría, los servicios prestados por equipamientos del sector privado y el sector comunitario

Que el artículo 95 del decreto en mención establece los Principios y Estrategias del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, los cuales se enmarcan en la accesibilidad, disponibilidad asociada a la demanda poblacional y posibilidad de acceso a los equipamientos, diversidad de los servicios del cuidado, inclusión universal y seguridad.

Que el artículo 171 del mencionado decreto establece la estrategia de articulación de redes del cuidado, y señala que estas últimas deberán organizarse teniendo en cuenta la proximidad, caminabilidad y accesibilidad; simultaneidad de los servicios brindados a personas cuidadoras y a personas sujetas de cuidado y optimización de la oferta institucional existente.

Que el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 ordena la adopción de estándares de calidad espacial, por lo cual se hace necesaria su reglamentación por parte de las entidades del Sector de Cultura, Recreación y Deporte, adoptando los estándares básicos de calidad espacial.

Que mediante Resolución 1054 de 2022 se desarrolló el parágrafo 1 del artículo 173 del Decreto Distrital No. 555 de -2021 y se adoptó el procedimiento para la emisión de los conceptos de localización y desarrollo de equipamientos tipo 3 de los servicios de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en cumplimiento del numeral 8 de artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrial 474 de 2022 el proyecto de resolución fue publicado en la plataforma LegalBog y en la página de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2023 hasta el día 28 de abril de 2023, recibiendo/ o no comentarios de parte de la ciudadanía, que fueron acogidos favorablemente por la entidad y que se encuentran reflejados en el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar los siguientes documentos que contienen los estándares de calidad para el desarrollo de equipamientos públicos y privados, en los cuales se prestan servicios de cuidado culturales, de recreación y deporte de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, los cuales hacen parte integral de la presente resolución:

1.1. Anexo No. 1 Estándares de Calidad Espacial para los Servicios de Cultura

1.2. Anexo No. 2. Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte

Parágrafo 1. El cumplimiento de estos estándares es obligatorio para equipamientos urbanos y rurales nuevos y aquellos que son objeto de intervención integral, que requieran la expedición de licencia de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto 1077 de 2015 o normatividad vigente.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección

de Arte, Cultura y Patrimonio y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración a lo expuesto,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Secretario (E) de Despacho



Estándares de Calidad Espacial para los servicios de Cultura (ANEXO No. 1)

Mayo de 2023

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EQUIPO DIRECTIVO:

SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

EQUIPO DE TRABAJO

Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural - SCRD

Dirección de Bibliotecas - SCRD

Dirección de Formación Musical y Fomento - Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB

Subdirección de Equipamientos Culturales - IDARTES

Mesa de Museos - IDPC

Tabla de contenido

1. Introducción 10
2. Marco normativo y de referencia 11
3. Lineamientos generales 14
3.1. Criterios de accesibilidad ... 15
3.1.1. Ascensores ... 16
3.1.2. Puertas ... 16
3.1.3. Escaleras y rampas ... 16
3.1.4. Circulaciones ... 17
3.1.5. Sistemas de iluminación y ruta de evacuación ... 17
3.2. Criterios de confort ... 17
3.3. Criterios de responsabilidad ambiental ... 18
3.3.1. Uso eficiente del agua ... 18
3.3.2. Uso eficiente de energía ... 18
3.3.3. Confort térmico ... 19
3.4. Criterios de servicio ... 19
3.4.1. Baños públicos ... 19
3.4.2. Baños Personas con Movilidad Reducida ... 20
3.4.3. Sala de Lactancia ... 20
3.5. Criterios de Multifuncionalidad e Hibridación ... 21
4. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: CIRCULACIÓN 24
4.1. Teatro ... 24
4.2. Cinemateca ... 28
4.3. Galería ... 31
4.4. Sala de Cine ... 34
4.5. Sala de exposiciones ... 37
4.6. Teatro de Caja Negra (Blackbox): ... 39
4.7. Sala polivalente ... 42
5. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de lectura 45
5.1. Biblioteca comunitaria (Biblioteca itinerante, salas de lectura) ... 45
5.2. Biblioteca pública ... 46
5.3. Biblioestación ... 49

5.4. PPP - Paraderos Paralibros Paraparques 50
6. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS:Centros de formación 51
6.1. Centro CREA 51
6.2. Laboratorios artísticos NIDOS 53
6.3. Centro Filarmónico (OFB) 56
7. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de Memoria 59
7.1. Archivo (Centro de Documentación) 59
7.2. Museo / Centro de interpretación 61
8. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros polifuncionales 66
8.1. Casa de la cultura 66
8.2. Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 67
8.3. Centro Cultural Artístico 70
Glosario 74
Bibliografía 75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1_Tipologías equipamientos Culturales 14
Tabla 2_Teatro: Escalas - Condiciones Urbanísticas 24
Tabla 3_ Espacios Mínimos requeridos - Teatros 25
Tabla 4_Cinematecas: Escalas - Condiciones Urbanísticas 29
Tabla 5_Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas 29
Tabla 6_Galerias: Escalas - Condiciones Urbanísticas 32
Tabla 7_Espacios arquitectónicos mínimos – Galerías 32
Tabla 8_Salas de Cine: escalas - Condiciones Urbanísticas 34
Tabla 9_Espacios arquitectónicos mínimos – Salas de Cine 35
Tabla 10_Salas de Exposiciones: Escalas - Condiciones Urbanísticas 37
Tabla 11_Espacios arquitectónicos mínimos - Salas de exposiciones 37
Tabla 12_ Espacios Arquitectónicos mínimos - Teatro de Caja Negra - Black Box 39
Tabla 13_Espacios arquitectónicos mínimos – Sala Polivalente 43
Tabla 14_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Comunitarias 45
Tabla 15_Biblioteca Pública: Escalas - Condiciones Urbanísticas 46
Tabla 16_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Públicas 47
Tabla 17_Espacios arquitectónicos mínimos – Biblioestación 49
Tabla 18_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros CREA 52
Tabla 19_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros NIDOS 54
Tabla 20_ Espacios arquitectónicos mínimos – Centros Filarmónicos OFB 57
Tabla 21_ Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas 60
Tabla 22_Espacios mínimos requeridos - Museos 62
Tabla 23_ Espacios arquitectónicos mínimos – Casas de la Cultura 66
Tabla 24_Espacios arquitectónicos mínimos – Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 68
Tabla 25_ESpacios Arquitectónicos mínimos - Centro Cultural y Artístico 71

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1_ Servicios del Cuidado 21
Ilustración 2_Servicios Sociales 22
Ilustración 3_Hibridación de Usos por Tipologías de Equipamientos Culturales 23
Ilustración 4_Diagrama espacial Teatro 26
Ilustración 5_Corte general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 27
Ilustración 6_Escenario general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 27
Ilustración 7Ilustración 7_ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C. 28
Ilustración 8_Diagrama espacial Cinemateca 30
Ilustración 9_Corte general Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720 31

Ilustración 10_Planta generales Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720..... 31
Ilustración 11_Diagrama espacial Galerías..... 33
Ilustración 12_Fotografía Galería La Cometa_ Fuente: galerialacometa.com 33
Ilustración 13_Fotografía Galería Santa Fe_Fuente: galeriasantafe.gov.co 34
Ilustración 14_ Espacios Arquitectónicos Mínimos – Salas de Cine 36
Ilustración 15_ Fotografía Cinema Paraiso_Fuente: civico.com/lugar/cinema-paraiso-bogota/fotos..... 36
Ilustración 16_Diagrama Espacial Salas de exposiciones 38
Ilustración 17_Fotografía _ museonacional.gov.co/exposiciones/temporales/salas/Paginas/salas.aspx 38
Ilustración 18_Diagrama espacial Teatro de Caja Negra - Black box 40
Ilustración 19_ Esquema Blackbox 41
lustración 20_Fotografía – Blackbox Universidad Javeriana..... 41
Ilustración 21_Fotografía – Blackbox 42
Ilustración 22_Diagrama espacial Sala Polivalente..... 44
Ilustración 23_Sala Polivalente 44
Ilustración 24_Estudio de la piña pendiente foto..... 45
Ilustración 25_ Diagrama espacial Cinemateca 48
Ilustración 26_ Biblioteca Virgilio Barco 48
Ilustración 27_Biblioteca El Mirador 49
Ilustración 28_ Biblioestación..... 50
Ilustración 29_Biblioestación..... 50
Ilustración 30_Diagrama Espacial – Centros CREA..... 53
Ilustración 31_Digrama espacial Centros NIDOS..... 55
Ilustración 32_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes 55
Ilustración 33_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes 56
Ilustración 34_Diagrama espacial Centros Filarmónicos..... 57
Ilustración 35_ Salas de Formación Universidad Javeriana 58
Ilustración 36_ Salas de Formación Universidad Javeriana..... 58
Ilustración 37_Imagen _ Archivo Distrital 61
Ilustración 38_Imagen Archivo Distrital 61
Ilustración 39_Diagrama espacial - Museos..... 63
Ilustración 40__Mueseo del Oro - Fuente: Página web banrepcultural.org/bogota/museo-del-oro 64
Ilustración 41_Museo Ciudad Autoconstruida – Fuente: elaboración propia Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte..... 64
Ilustración 42_Museo Ciudad Autoconstruida 65
Ilustración 43_Museo Ciudad Autoconstruida 65
Ilustración 44_Casa de la Cultura Ciudad Bolívar..... 67
Ilustración 45_Diagrama espacial Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE 69

Ilustración 46_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Chapinero 69
Ilustración 47_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas 70
Ilustración 48_Diagrama espacial - Centro Cultural y Artístico 72
Ilustración 49_Pilona 20 – Centro Cultural Manitas 72
Ilustración 50_Pilona 20 – Centro Cultural Sumapaz 73

HOJA DE CONTROL:

Referencia:	Estándar de Calidad espacial de los servicios CULTURA.
Documento:	Anexo 1
Folios / Anexos:	No contiene

HISTORIA DE ELABORACIÓN:

Versión:	Fecha:	Detalles:
1.0	08 mayo de 2023	.

LINEAMIENTOS DE CALIDAD ESPACIAL SERVICIOS DE CULTURA

1. Introducción

El 29 de diciembre de 2021 la administración distrital adoptó la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Decreto Distrital No. 555 de 2021. La nueva disposición incorpora el Sistema del cuidado y servicios sociales definiéndolo en el artículo 94 como el "Conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá."

Adicionalmente, en el mismo artículo define así los servicios del cuidado de Cultura, Recreación y Deporte:

"c. Cultura. Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros".

Para entender el alcance del presente documento, se debe tener en cuenta la definición de equipamientos establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021: *"Equipamientos: espacios públicos y privados, instalaciones, construcciones temporales o edificaciones donde se prestan los diferentes servicios sociales direccionados y articulados con los diferentes sectores y niveles de gobierno, con enfoque de género, diferencial y poblacional. "*

> *"(…)* ***Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales****. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.*
>
> *Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para*

responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)"

Adicionalmente a lo anterior, el Artículo 174 del mencionado Decreto Distrital, define los "Estándares de calidad espacial", estableciendo el compromiso de su reglamentación a las entidades cabeza de sector, de la siguiente manera:

> ***"(…) Artículo 174. Estándares de calidad espacial.*** *Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan.*
> *(…)"*

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial será aplicable para el desarrollo de servicios culturales dentro de los equipamientos sociales y del cuidado, así como para equipamientos únicamente de carácter cultural en predios públicos y privados.

2. Marco normativo y de referencia

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá es una entidad encargada de promover, desarrollar y fortalecer la cultura, el deporte y la recreación en la ciudad. En su tarea de fomentar estas áreas, el sector se rige por un marco normativo que establece las bases legales para su funcionamiento y define las políticas y estrategias que orientan su trabajo en términos de fortalecimiento y construcción de nuevas infraestructuras.

Con el fin de definir claramente los alcances de cada uno de los servicios de cultura, recreación y deporte, se ha decidido dividir los estándares de calidad espacial en dos documentos separados. Este documento se enfocará en los estándares para servicios culturales, mientras que los estándares para servicios deportivos y recreativos se desarrollarán en el Anexo 2.

En este sentido, es importante conocer y comprender el siguiente marco normativo en términos de infraestructura que rige a los servicios culturales.

1. **NSR-10 – NORMA SISMO RESISITENTE DE 2010**:
La norma NSR 10 es el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, que establece los requisitos mínimos para el diseño y construcción de edificaciones nuevas, con el fin de que sean capaces de resistir las fuerzas que les impone la naturaleza o su uso y para incrementar su resistencia a los efectos producidos por los movimientos sísmicos.

2. **LEY 1493 DE 2011:** Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones". Se tendrá en cuenta el Artículo 16. "Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas".

3. **NTC 6250 DE 2017 -** PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES.

La Norma Técnica Colombiana 6250 es una norma que establece los requisitos para el planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales, como teatros, museos, bibliotecas, auditorios, etc. La norma tiene como objetivo garantizar la calidad, la seguridad, la accesibilidad y la sostenibilidad de estas infraestructuras.

La norma NTC 6250 está dividida en dos partes: la primera parte contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para el planeamiento y diseño de infraestructuras culturales; y la segunda parte contiene los requisitos específicos para cada tipo de infraestructura cultural según su uso y función.

La norma NTC 6250 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2017 y se puede consultar gratuitamente en la plataforma de ICONTEC E-collection.

4. **NTC 5664 DE 2009 -** PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL ÁREA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA.

La norma Técnica Colombiana 5664 es una norma que establece los requisitos para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de formación artística y cultural, como música, danza, teatro, artes plásticas, etc. La norma tiene como objetivo garantizar la calidad, la pertinencia, la flexibilidad y la innovación de estos programas.

La norma NTC 5664 contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas de formación artística y cultural, así como los requisitos para el perfil del egresado, el personal docente y administrativo, la infraestructura física y tecnológica, los recursos didácticos y pedagógicos, el sistema de gestión de calidad y el seguimiento y control de los programas.

La norma NTC 5664 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2009 y se puede consultar gratuitamente en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional.

5. **NTC 6047 DE 2013** Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública.

La norma técnica colombiana 6047 es una norma que establece los requisitos para la accesibilidad al medio físico de los espacios de servicio al ciudadano en la administración pública, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

La norma NTC 6047 se aplica a los espacios físicos destinados al servicio al ciudadano en las entidades públicas de todos los niveles y órdenes administrativos, tales como ministerios, departamentos administrativos, secretarías, direcciones, institutos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, alcaldías, gobernaciones, entre otras.

La norma NTC 6047 contiene los términos, definiciones y especificaciones generales para la accesibilidad al medio físico de los espacios de servicio al ciudadano, así como los requisitos para las zonas de recepción, espera, atención y circulación. La norma también incluye aspectos relacionados con el mobiliario, el equipamiento, la señalización y la comunicación accesible.

La norma NTC 6047 fue expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) en el año 2013 y se puede consultar gratuitamente en el sitio web de ICONTEC.

6. **PEC -** PLANES ESTRATÉGICOS CULTURALES DE 2019

En el marco del proceso de formulación de los Planes Estratégicos Culturales PEC, liderado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se formuló en el año 2019 el Plan Estratégico de Infraestructura Cultural. Este plan tiene como base de su análisis la información objetiva recolectada, organizada y analizada del documento: *"Diagnóstico infraestructura cultural para el Plan Estratégico Sectorial de Infraestructura Cultural de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio (2018)"* en el cual se estableció una clasificación de equipamientos culturales de la ciudad de conformidad con la base de datos de equipamientos culturales de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de igual manera se incluyen nuevas tipologías encontradas estableciendo como tipos de equipamientos culturales los siguientes:

TIPOLOGÍAS		
CIRCULACIÓN	**FOMENTO A LA LECTURA**	**MEMORIA**
Auditorio	Biblioteca Comunitaria	Archivo
Cinemateca	Biblioteca Pública	Museo /Centro de Interpretación
Galerías	Biblioestación	**POLIFUNCIONALES**
Sala de Cine	Paraderos Para libros Para Parques	Casa de la Cultura
Sala de exposición	**FORMACIÓN**	Centro Cultural, Recreativo y Deportivo _ Centro Felicidad CEFE
Teatro	Centro CREA	
Teatro de caja negra (Black box)	Laboratorio artístico NIDOS	Centro Cultural Artístico
Sala Polivalente	Centro Filarmónico	

Tabla 1_Tipologías equipamientos Culturales

3. Lineamientos generales

Los lineamientos de calidad espacial de equipamientos culturales establecen los mínimos de características que garanticen el buen funcionamiento de los nuevos servicios culturales que se desarrollen en la ciudad. El objetivo principal de estos lineamientos es lograr equipamientos sociales seguros, confiables, eficientes, cómodos, flexibles y con criterios de accesibilidad universal.

Para lograr este propósito, los lineamientos de calidad espacial establecen una serie de requisitos para el desarrollo de servicios culturales en la ciudad. Estos

lineamientos incluyen criterios de seguridad, confort y accesibilidad, así como la necesidad de cumplir con las normas nacionales de construcción y las leyes aplicables.

En conclusión, los lineamientos de calidad espacial de servicios culturales son una herramienta fundamental para garantizar la calidad y seguridad de los nuevos servicios sociales y del cuidado, así como para equipamientos únicamente de carácter cultural en predios públicos y privados que se desarrollen en Bogotá. Al cumplir con estos lineamientos, se logra crear espacios culturales seguros, eficientes y accesibles para toda la comunidad.

A continuación, se presentan criterios generales de diseño que se deben tener en cuenta para todos los servicios culturales del presente documento. Estas condiciones en ningún sentido reemplazan las establecidas por las leyes nacionales que regulan las condiciones para el diseño y construcción de edificaciones en Colombia.

3.1. Criterios de accesibilidad

"Las infraestructuras culturales deben tener cierto grado de flexibilidad espacial y constructiva que les permita adaptarse a los cambios de la población usuaria y de sus necesidades".[1]

Lineamientos para tener en cuenta:

- Evitar barreras arquitectónicas, garantizar circulaciones amplias y libres de obstáculos, tanto para las zonas de actividades culturales como para los espacios técnicos y operativos; permitiendo el acceso de toda la población a todos los espacios propuestos.
- La información y señalización en todos los espacios debe ser accesible para todas las personas y en especial para las personas con movilidad reducida, por lo tanto, las señales deben ser auditivas, visuales y táctiles.

[1] *NTC 6250 de 2017 – Planteamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales.*

3.1.1. Ascensores

- Cuando se cuente con 2 pisos o más se recomienda contar con al menos un ascensor que sirva a cualquier usuario del equipamiento con un ancho mínimo de 1.10 mts.
- Cuando se cuente con dos pisos o más se recomienda tener al menos un ascensor de servicios con un ancho de 1.60 mts. para el ingreso de instrumentos musicales o equipos especiales, igualmente, que sirva para el ingreso de insumos y el egreso de residuos orgánicos, entre otros usos con acceso restringido para visitantes.
- Se recomienda contar con señal visual y auditiva que informe el piso de ingreso y salida.

Nota: Se debe entregar el ascensor certificado para su manipulación o funcionamiento.

Validar las dimensiones de las sillas de ruedas deportivas para garantizar el ingreso a ascensores.

3.1.2. Puertas

Lineamientos para tener en cuenta:

- La apertura de las puertas debe hacerse en la dirección de la evacuación.
- El ancho de las puertas corresponde a la funcionalidad de cada espacio. En cualquier caso, dicho ancho no puede ser menor a 1.00 mts. para zonas de acceso restringido al visitante.
- En caso que el equipamiento preste un servicio de formación musical se debe garantizar la movilidad de los instrumentos musicales desde el ingreso a la edificación hasta los salones. Para ello se establece que las puertas y circulaciones tengan un ancho mínimo de 1.60 mts.

3.1.3. Escaleras y rampas

Lineamientos para tener en cuenta:

- No se permiten cambios de nivel usando contrahuellas. Cuando esto suceda se deberá resolver el cambio de nivel a través de una rampa.
- Se deben construir con materiales de piso antideslizantes.
- Las escaleras abiertas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.60 mts.
- Las escaleras restringidas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.20 mts. Y los descansos deben tener una longitud igual al ancho de la escalera.
- Para las rampas, se debe cumplir con el 8% máximo de inclinación permitido.

3.1.4. Circulaciones

Lineamientos para tener en cuenta:

- Las circulaciones abiertas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.60 mts.
- Las circulaciones restringidas al visitante deben tener un ancho mínimo de 1.20 mts.

En caso que el equipamiento presente un uso de formación musical o requiere equipos especiales con mayor dimensión al ancho mínimo permitido por la norma (1.20mts.). Se debe garantizar un ancho mínimo de 1.60 mts.

3.1.5. Sistemas de iluminación y ruta de evacuación

Lineamientos para tener en cuenta:

- Se debe contar con un sistema de iluminación de emergencia con circuito independiente, que ilumine la ruta de evacuación, cuartos técnicos sin excepción.
- Se debe contar con señalización reflectiva para las rutas de evacuación.
- Todos los sistemas de iluminación deben ser diseñados siguiendo la normativa vigente, garantizando el cumplimiento de niveles lumínicos acorde al uso previsto del espacio.

En cuanto a circulaciones, rampas y escaleras remitirse a la Norma Sismo Resistente de 2010 - NSR-10.

3.2. Criterios de confort

Lineamientos para tener en cuenta:

- Evitar zonas oscuras en pasillos y circulaciones.
- Garantizar la luz natural siempre que sea posible.
- Fomentar la ventilación natural.
- El nivel lumínico de cada espacio debe responder a su uso y a la normativa específica del mismo. Se debe tener en cuenta a las personas con visón reducida.
- El diseño debe tener las especificaciones necesarias para evitar el ingreso de aguas lluvia a cualquier parte del interior del edificio.
- El diseño de los espacios debe evitar la generación de eco. Las condiciones acústicas deben permitir que el sonido sea inteligible.

- La altura libre mínima entre pisos debe ser de 2.5 mts. (sin cielo raso técnico). Nota: en algunos servicios específicos se puede requerir una altura mayor a la mencionada dependiendo de su necesidad.

3.3. Criterios de responsabilidad ambiental

El Equipamiento debe cumplir como mínimo con el Nivel 2, Reconocimiento intermedio, en la categoría de Proyecto Integral (Urbanismo + Arquitectura), según lo dispuesto dentro de la Resolución No. 03654 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Por la cual se establece el programa de reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*".

3.3.1. Uso eficiente del agua

Lineamientos para tener en cuenta:

- Todos los aparatos sanitarios, las llaves, grifos o duchas deben contar con dispositivos para el ahorro de agua.
- Se recomienda incluir un sistema para la recolección de aguas lluvias. Este sistema debe contar con tanques de recolección de agua, tratamiento y cuarto de bombas cuando no sea posible llevar el agua a reutilizar a través de gravedad.
 - El tratamiento deberá garantizar que el agua no tenga color ni olor al momento de su reutilización.
 - El agua tratada no podrá ser usada para el consumo humano, y deberán usarse las medidas de comunicación respectivas.
 - El agua recolectada y tratada debe ser usada para sanitarios, riego de plantas y lavado de pisos y otras superficies.

3.3.2. Uso eficiente de energía.

Lineamientos para tener en cuenta:

- Toda la iluminación deberá ser LED u otra tecnología más eficiente.
- Se deben usar estrategias y sistemas de control de la iluminación para optimizar el consumo de energía. (Dimerización o sensores de presencia, entre otros).
- Escaleras Mecánicas con sistema de ahorro de energía, donde se disminuye su velocidad cuando no se está usando.

- El consumo eléctrico de todos los equipos deberá tener certificado de bajo consumo, excluyendo aquellos equipos en los que no exista esta especificación en el mercado.
- Incluir certificaciones de equipos por la entidad correspondiente.
- Se podrá implementar un sistema de generación de energía fotovoltaica, paneles solares, sobre las cubiertas del equipamiento.
- Las nuevas edificaciones deben contar con medidores de energía inteligentes, capaces de medir flujo bidireccional de energía, garantizando que, si el equipamiento decide incluir sistemas de generación fotovoltaica y acogerse a los beneficios que legalmente se ofrecen por la instalación de estos, no se tenga que realizar intervenciones y solicitudes de cambio de medida al operador de red.
- Se sugiere implementar el uso de energías renovables.

3.3.3. Confort térmico

Lineamientos para tener en cuenta:

- Considerar la inclusión de la ventilación natural (cruzada) como criterio de confort para asegurar la calidad del aire, controlar la humedad, gases o partículas en suspensión, regular las condiciones térmicas de las edificaciones y evitar la introducción de patógenos que amenacen con la salud de las personas que ahí habitan o trabajan (coyuntura covid-19).
- Los equipos que sean usados para garantizar el confort térmico no podrán hacer uso ni generar gases efecto invernadero.
- Incorporar estrategias de uso y aprovechamiento de ventilación natural.
- Se debe contar con técnicas de arquitectura bioclimática que garanticen que la temperatura se mantenga entre los 20 a 24 grados centígrados dentro de todas las áreas públicas de los equipamientos.

3.4. Criterios de servicio

3.4.1. Baños públicos

Lineamientos para tener en cuenta:

- La circulación mínima al interior de los baños debe ser de 1.10 mts.
- Se deben dejar sifones para la evacuación de agua de estas áreas.
- Cada batería de baño debe tener un registro de suministro de agua, con el fin de poder cortar el paso del agua en caso de mantenimiento o reparación.
- Los baños deben contar con mínimo un cambiador para bebés por baño y debe tener en cuenta las barras de seguridad respectivas.

- Todos los aparatos de los baños deberán ser de línea institucional y de bajo consumo.
- Tener en cuenta los criterios de diseño para baños infantiles.

3.4.2. Baños Personas con Movilidad Reducida

Lineamientos para tener en cuenta:

- El ancho libre mínimo de la puerta debe ser de 1.20 mts. teniendo en cuenta el tamaño de las diferentes sillas de ruedas.
- Al interior se debe garantizar un diámetro de 1.50 mts. para el giro de la silla de ruedas.
- Se deben disponer barras de soporte de asistencia para el sanitario.
- La altura del lavamanos y de los dispositivos como jaboneras y papeleras debe tener en cuenta su función para el usuario en silla de ruedas.
- La puerta de ingreso debe abrir hacia afuera y cumplir con los parámetros necesarios de la NSR-10 para garantizar su fácil acceso.

3.4.3. Sala de Lactancia.

Se debe contar con un espacio de lactancia.

Lineamientos para tener en cuenta:

- Espacio ubicado en una zona privada y exclusiva para tal fin al interior de las edificaciones. Debe ser un espacio libre de polución, ruido y/o humedad; no puede estar cerca de lugares para la disposición de residuos o basuras.
- Se debe instalar un mesón con lavamanos de fácil desinfección, además de sillas con respaldo y apoyabrazos. La grifería debe ser con sensor o pedal.
- Se deben instalar tomas eléctricas para garantizar la ubicación de equipos de refrigeración.

Recomendaciones generales:

- Los baños y sala de lactancia deben contar con ventilación e iluminación natural o mecánica; con pisos y paredes impermeables, resistentes y de fácil desinfección.

3.5. Criterios de Multifuncionalidad e Hibridación

La Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte, ha adelantado diferentes actividades en el marco de la formulación de equipamientos de servicios sociales y del cuidado en los distintos proyectos estructurantes de ciudad; desde el sector se plantea la posibilidad de compartir usos entre los diferentes servicios, siendo los servicios culturales y artísticos un componente de ciudad articulable y flexible en donde se pueden complementar y compartir, permitiendo la multifuncionalidad e hibridación de los equipamientos y optimizando así el buen desarrollo del territorio, desde cualquier uso y en las diferentes escalas.

Cultura: Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.			**MEZCLA CON CULTURA**	
			SI	**NO**
SERVICIOS DEL CUIDADO	Educación primera infancia, preescolar, básica y media		X	
	Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación		X	
	Salud con enfoque social y resolutivo	Consulta externa	X	
		Urgencias		X
		Apoyo diagnóstico y terapéutico	X	
		Servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos		X
	Integración Social	Clubes de personas mayores	X	
		Centros día	X	
		Centros de jóvenes	X	
		Comedores comunitarios especializados	X	
		Centros de corta y larga estancia	X	
		Centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes	X	
	Igualdad de Oportunidades	Casas de igualdad de oportunidades para las mujeres	X	
		Casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas	X	
	Recreación y Deporte	Práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, coliseos y estadios, polideportivos.	X	

Ilustración 1_ Servicios del Cuidado

Cultura: Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.			**MEZCLA CON CULTURA**	
			SI	**NO**
SERVICIOS SOCIALES	Culto	Práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa		X
	Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Los destinados a la prestación de servicios de seguridad centros de atención inmediata CAI; prevención y atención de emergencias.	X	
	Participación social ciudadana	Servicios destinados a las prácticas de participación ciudadana y organización comunitaria, desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas.	X	
	Administración Pública	Aquellas destinadas a las actividades administrativas o atención al público.	X	
	Abastecimiento de Alimentos	Espacios de carácter público en los que se realice depósito y/o expendio al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo.	X	
	Cementerios y Servicios Funerarios	Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos.	X (NOTA 1)	
	Servicios ambientales	Aquellos destinados a la educación ambiental, la divulgación y promoción de la cultura ambiental, servicios de interés educativo - turístico.	X	
	Bienestar y cuidado animal	Son los destinados a recibir, atender y albergar animales que necesitan cuidado y protección.		X
	Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural	Aquellos que contribuyen a la prestación de servicios para la producción y el desarrollo rural.	X	

Nota 1: Se permite la mezcla una vez tenga connotación de memoria, recolección, preservación cultural, patrimonial e histórica.

Ilustración 2_Servicios Sociales

	HIBRIDACIÓN DE USOS														MEZCLA DE USOS		
	PROGRAMAS														VIVIENDA	OFICINAS	COMERCIO
TIPOLOGÍAS	SDIS		SDE		SDM		SDS		SDDE		SDG		IDRD				
	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	Hibr	Mez	* Se puede plantear el equipamiento como dotacional		
CIRCULACIÓN																	
Auditorio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cinemateca	-	X	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X
Galerías	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Sala de Cine	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X
Sala de exposición	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Centro de Ciencia y tecnología	-	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Teatro	-	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Teatro de caja negra (Black box)	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
FOMENTO A LA LECTURA																	
Biblioteca Comunitaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Biblioteca Pública	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Biblioestación	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Paraderos Para libros Para Parques	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
FORMACIÓN - Centros de Formación Artística																	
Centro CREA - (IDARTES)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Laboratorios NIDOS (IDARTES)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Centro Filarmónicos (OFB)	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
MEMORIA																	
Archivo	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
Museo / Centro de Interpretación	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X
POLIFUNCIONALES																	
Casas de la Cultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centros Culturales, Recreativos y Deportivos _ Centros Felicidad	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X	X	X
Centro Cultural Artístico	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X	-	X	-	X	X	X	X

Ilustración 3_Hibridación de Usos por Tipologías de Equipamientos Culturales

4. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: CIRCULACIÓN

4.1. Teatro

Equipamiento destinado en general a la producción y difusión de espectáculos escénicos (representaciones de obras teatrales, danza, música), para lo cual dispone de la infraestructura técnica adecuada para dichas funciones, así como para la atención masiva de público.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Teatro			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Regional	2000 - <	2.75 m2	5500 m2
Distrital Estructurantes	1000 - 2000		2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1375 m2

Tabla 2_Teatro: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Los teatros hacen parte de los espacios escénicos encargados de promover los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, la investigación, la creación, la circulación y la apropiación del teatro y el circo en Bogotá, promoviendo así el encuentro vivo entre el artista y su público.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Los anchos de escaleras para el público deben ser de mínimo de 1.80 mts. Se excluyen las escaleras exclusivas de emergencia que deberán cumplir con la normativa correspondiente.
- Se recomienda contar con ropero o guardarropa.
- La entrada debe contar con zona de cargue y descargue.
- Escenario mínimo: fondo 9 mts., ancho 18 mts. y altura 6 mts.
- La altura libre mínima en platea será de 2.80 mts.
- La zona de espectadores debe contar con salidas de emergencia.
- Los camerinos deben contar con baños, duchas y lockers.
- Ancho mínimo libre del escenario 10 metros.
- Altura máxima del escenario 1,10 metros y altura mínima del escenario de 0,60 metros.
- Pendiente máxima del 10% en la zona de espectadores. (sin escalones).
- El Foyer debe ser de mínimo 0,6 m2 por espectador.

- Se deben prever como mínimo 1 batería sanitaria para mujeres y 1 batería sanitaria para hombres por cada 100 espectadores.
- El escenario dado su consumo debe contar con tableros eléctricos exclusivos para la carga de iluminación y que su vez tenga aislamiento de los sistemas de sonido evitando interferencias entre redes.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Escenario	
Escenario	No puede ser compartido
Tramoya	
Hombros	
Tras Escena	
Camerinos	No puede ser compartido
Salas de Ensayo	
Salas de Descanso	
Cabina de control técnico	
Baños generales	
Público	
Silletería	No puede ser compartido
Zona técnica	
Zona de taller	No puede ser compartido
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 3_ Espacios Mínimos requeridos - Teatros

Si es el caso y sus condiciones espaciales lo permiten se recomienda incluir la **zona de cargue y descargue.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

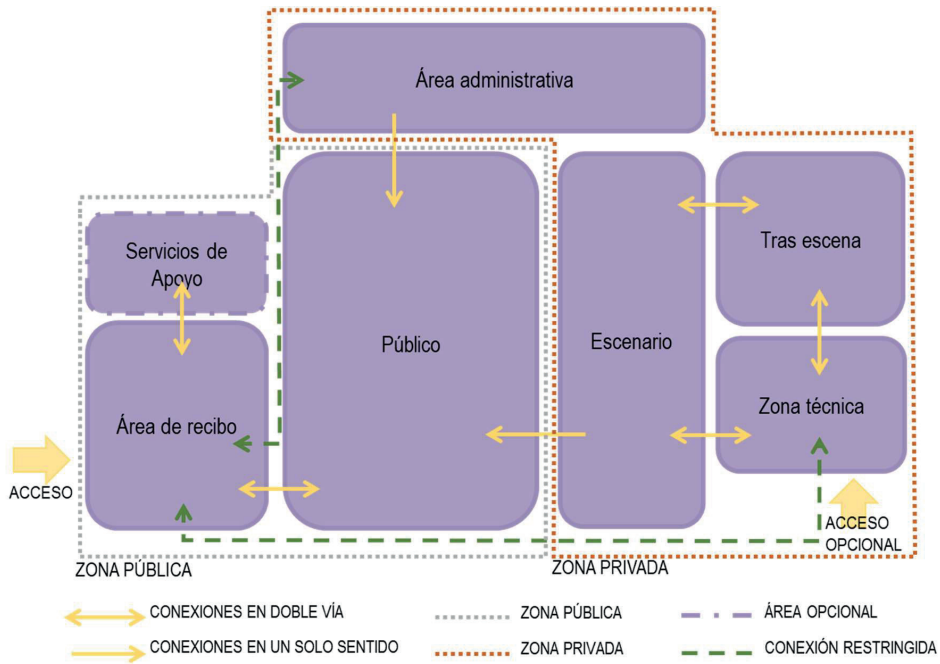


Ilustración 4_Diagrama espacial Teatro

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

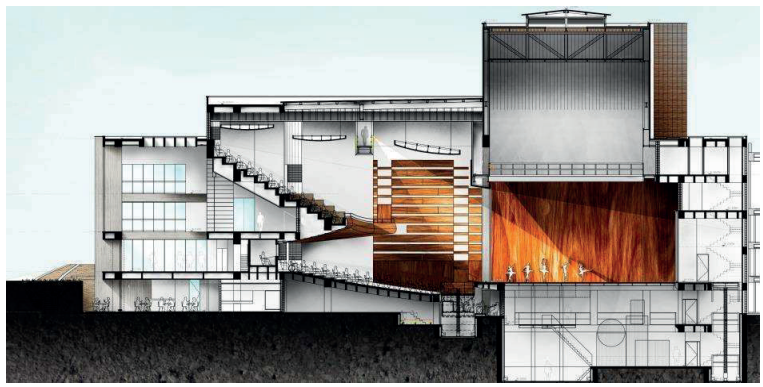


Ilustración 5_Corte general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.



Ilustración 6_Escenario general teatro El Ensueño _ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.

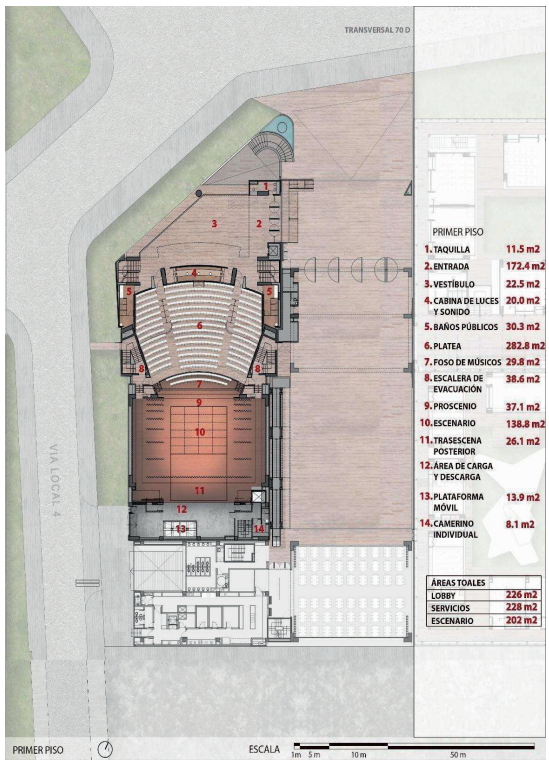


Ilustración 7Ilustración 7_ Ciudadela el ensueño_ Bogotá D.C.

4.2. Cinemateca

Equipamiento cultural que tiene como objetivo la preservación, la difusión y la promoción del cine y de la cultura audiovisual, a través de la realización de ciclos de cine, exposiciones, actividades educativas y otros eventos. Estos espacios también pueden ofrecer servicios de investigación y formación en el ámbito del cine y de la cultura audiovisual.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Cinematecas			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por	Área mínima de Construcción
Regional	2000 - <	2.75 m2	5500 m2
Distrital Estructurantes	1000 - 2000		2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1250 m2

Tabla 4_Cinematecas: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información / taquilla	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Guardarropa público	
Cafetería	
Enfermería	
Área de proyección	
Pantalla	No puede ser compartido
Silletería	
Área formativa	
Sala taller	Sí puede ser compartido
Aula múltiple	
Área administrativa	
Recepción	Sí puede ser compartido
Área de oficinas / dirección	
Archivo / bodega	
Zona técnica	
Zona de proyección	Sí puede ser compartido
Depósito o almacén	
Cuarto de aseo	
Plantas y cuartos técnicos	

Tabla 5_Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas

Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

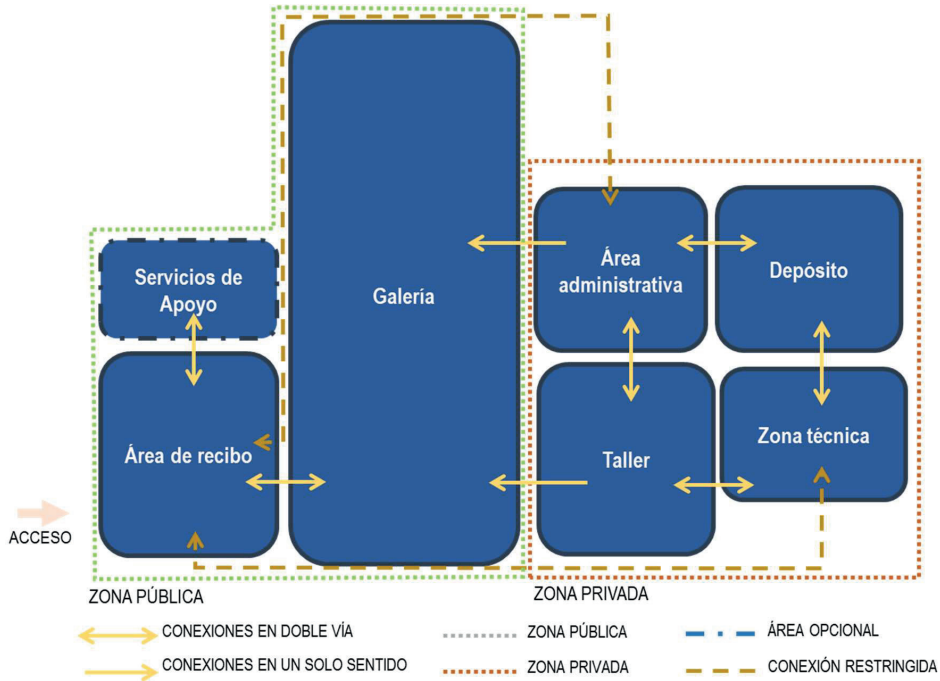


Ilustración 8_Diagrama espacial Cinemateca

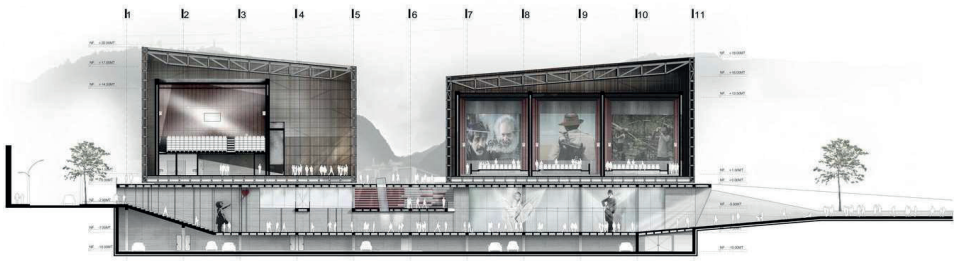


Ilustración 9_Corte general Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720

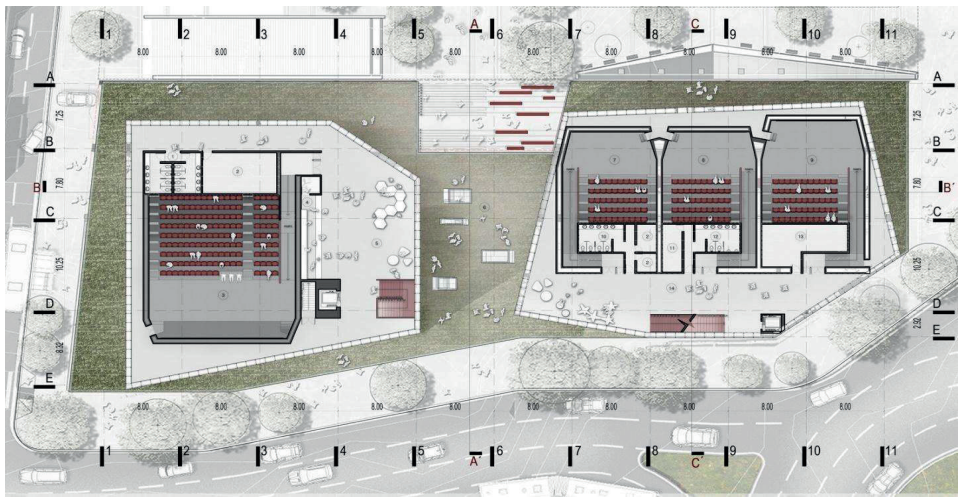


Ilustración 10_Planta generales Cinemateca Distrital _ Fuente: Colectivo 720

4.3. Galería

Equipamiento donde se disponen y exponen obras de arte, es un lugar dedicado a la promoción de las artes audiovisuales y a la difusión cultural. Además de servir como un espacio de exhibición, una galería de arte también puede ser un lugar de encuentro y debate para la comunidad artística y para el público interesado.

Disposiciones generales

- Debe contar con sistemas de iluminación escénica totalmente separados de los sistemas de iluminación de mantenimiento y oficinas.

Escalas – Condiciones Urbanísticas

Galerías			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	5500 m2
Local - Proximidad	50 - 1000	3.35 m2	167,5 m2

Tabla 6_Galerias: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de exposición	
Galería y sala de exposiciones	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 7_Espacios arquitectónicos mínimos – Galerías

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

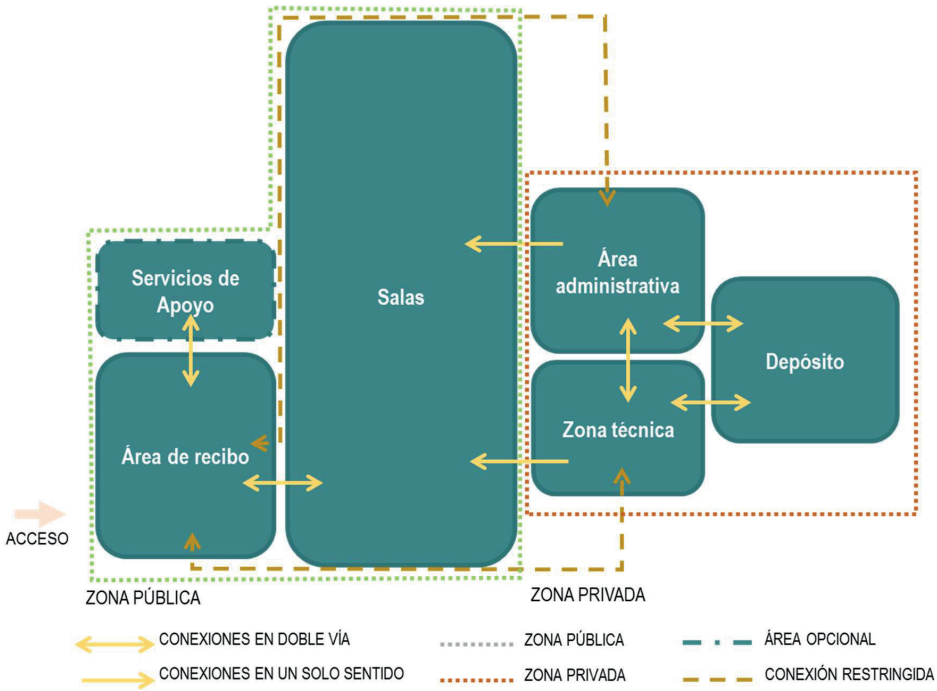


Ilustración 11_Diagrama espacial Galerías

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

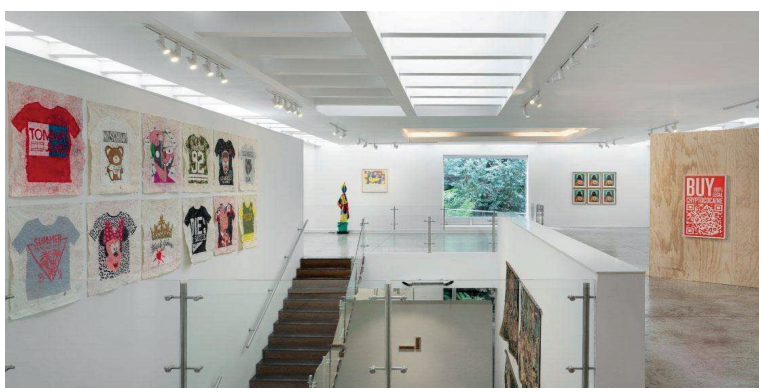


Ilustración 12_Fotografía Galería La Cometa_ Fuente: galerialacometa.com



Ilustración 13_Fotografía Galería Santa Fe_Fuente: galeriasantafe.gov.co

4.4. Sala de Cine

Equipamiento para la proyección de producciones audiovisuales, tiene como objetivo ofrecer una experiencia cultural y educativa, a través de exhibición de películas de diferentes géneros, idiomas y culturas, así como la organización de eventos especiales como festivales de cine, presentaciones y proyecciones temáticas, su intención es facilitar y simplificar el acceso a la oferta cinematográfica.

Sala de Cine			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	2750 m2
Local - Proximidad	500 - 1000		1250 m2

Tabla 8_Salas de Cine: escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de Proyección	
Pantalla	No puede ser compartido
Sillettería	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 9_Espacios arquitectónicos mínimos – Salas de Cine

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

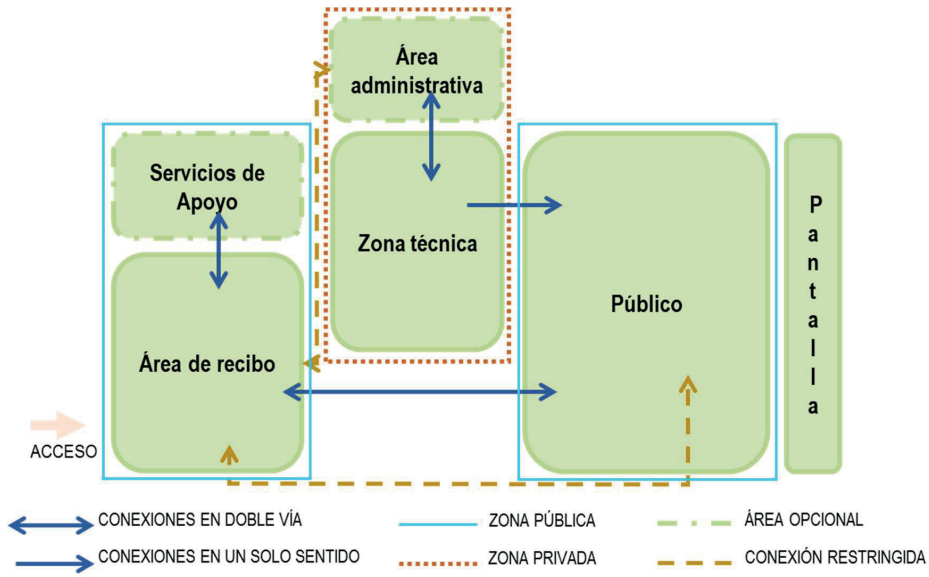


Ilustración 14_ Espacios Arquitectónicos Mínimos – Salas de Cine

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

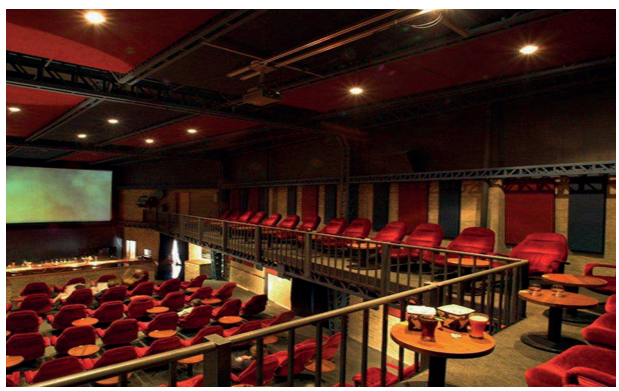


Ilustración 15_ Fotografía Cinema Paraiso_Fuente: civico.com/lugar/cinema-paraiso-bogota/fotos

4.5. Sala de exposiciones

Es un espacio destinado para la exposición de representaciones culturales de cualquier modalidad: pintura, fotografía, escultura, proyecciones audiovisuales, etc.

Salas de Exposiciones			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	1000 - 2000	2.75 m2	2750 m2
Local - Proximidad	50 - 1000	3.35 m2	167,5 m2

Tabla 10_Salas de Exposiciones: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área de Exposición	
Espacio de exposiciones	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 11_Espacios arquitectónicos mínimos - Salas de exposiciones

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son

públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

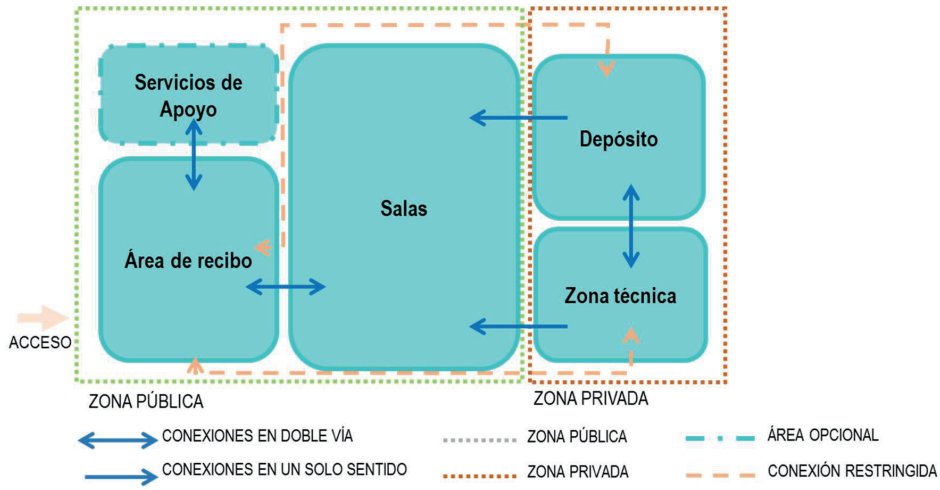


Ilustración 16_Diagrama Espacial Salas de exposiciones

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

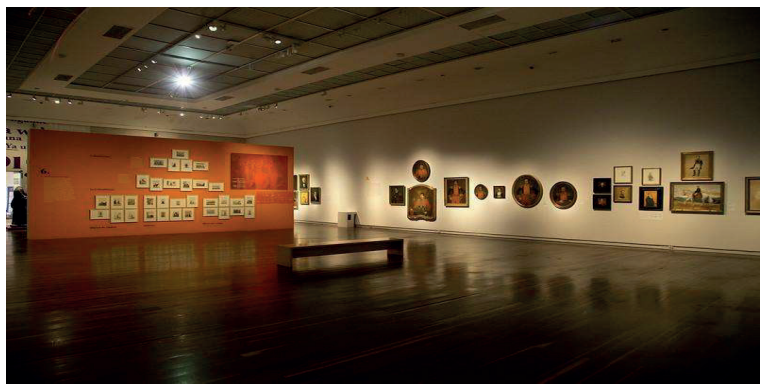


Ilustración 17_Fotografía _ museonacional.gov.co/exposiciones/temporales/salas/Paginas/salas.aspx

4.6. Teatro de Caja Negra (Blackbox):

Es un espacio escénico en el que la disposición de las butacas y del escenario puede ser modificada para adaptarse a diferentes producciones teatrales; Como su nombre lo sugiere, este tipo de teatro está diseñado en forma de caja, la sala que contiene el teatro es típicamente cuadrada y pintada de negro, un color neutro que no chocará con trajes, decorados e iluminación. El piso es plano y abierto, lo que permite a las personas organizar las silleterías como se requiera; muchos teatros de caja negra están diseñados para acomodar elevadores y plataformas para crear un escenario elevado, si se requiere, la instalación se realiza sobre la estructura que pueden contener piezas, luces, cortinas, etc.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Escenario	
Escenario	No puede ser compartido
Tras Escena	
Camerinos	No puede ser compartido
Cabina de control técnico	
Baños generales	
Público	
Silletería o gradería móvil	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	

Tabla 12_ Espacios Arquitectónicos mínimos - Teatro de Caja Negra - Black Box

*Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación** dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

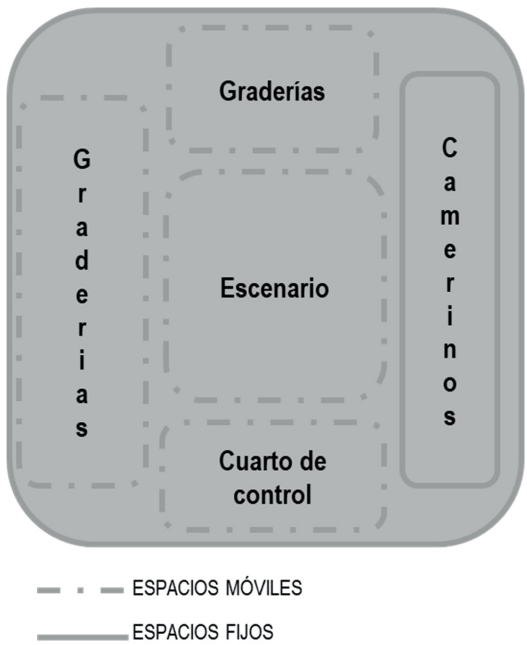


Ilustración 18_Diagrama espacial Teatro de Caja Negra - Black box

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

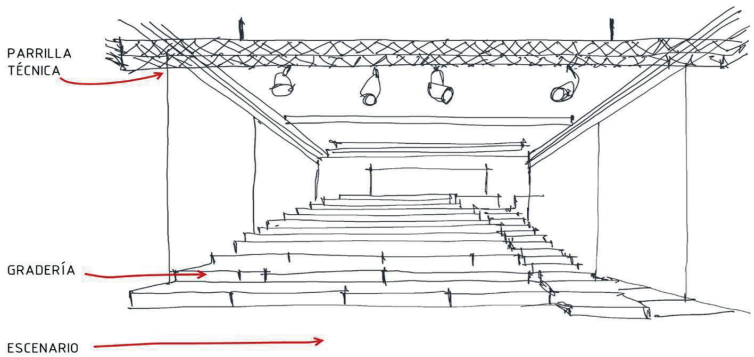


Ilustración 19_ Esquema Blackbox

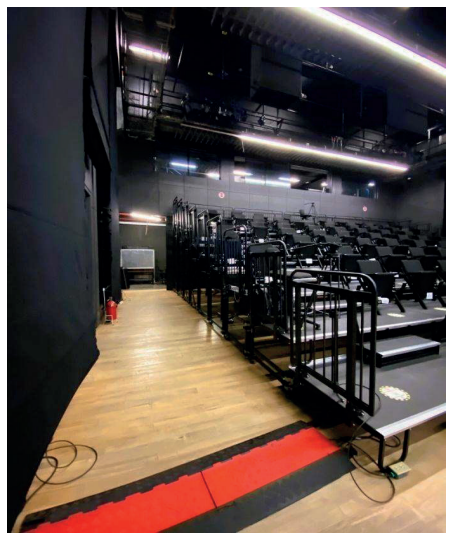


Ilustración 20_Fotografía – Blackbox Universidad Javeriana

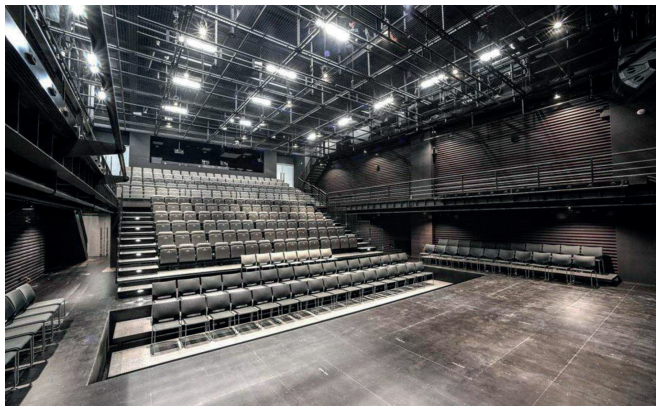


Ilustración 21_Fotografía – Blackbox

4.7. Sala polivalente

Equipamiento con uno o más espacios que permiten la realización de diferentes montajes escénicos u otros actos, sin requerir de una infraestructura permanente. Las salas polivalentes cuentan con una flexibilidad para el desarrollo de diferentes tipos de presentaciones, tanto para teatro, como para danza y música, entre otras.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- El ancho mínimo de cualquier lado de la sala polivalente debe ser de 10 mts.
- La altura mínima libre debe ser de 3.20 mts, prever espacio para cielo raso técnico.
- Se debe contar con cerramiento acústico para evitar la propagación del sonido al exterior.
- Se debe contar con un escenario o tarima móvil.
- El sistema eléctrico y redes de comunicación debe ser concebido de manera que se adapte a la flexibilidad del espacio. Sin embargo, los sistemas de iluminación de emergencia deben ser fijos y que indiquen la ruta de evacuación.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Sala	
Sala General	No puede ser compartido
Cabina de Control y proyección	
Vestidores y Camerinos	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	

Tabla 13_Espacios arquitectónicos mínimos – Sala Polivalente

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

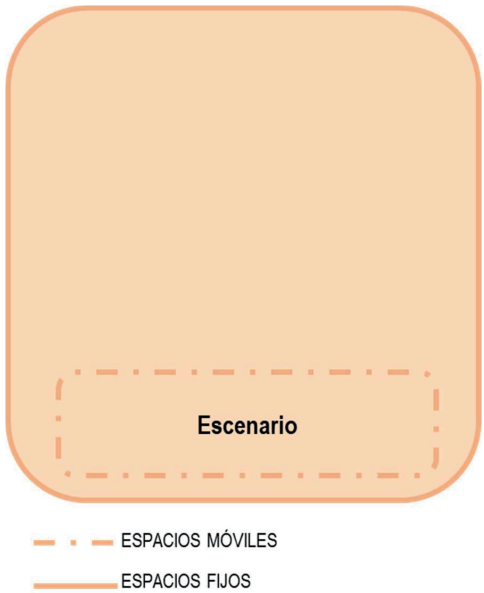


Ilustración 22_Diagrama espacial Sala Polivalente

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 23_Sala Polivalente



Ilustración 24_Estudio de la piña pendiente foto

5. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de lectura

5.1. Biblioteca comunitaria (Biblioteca itinerante, salas de lectura)

Las bibliotecas comunitarias garantizan el derecho al acceso a la cultura y la educación y constituyen un factor de transformación de los territorios en los que operan. Este equipamiento puede ser itinerante, ofreciendo un lugar para la lectura, para la expresión artística e incluso para formarse académicamente. Adicionalmente a esto, las bibliotecas comunitarias refuerzan el tejido social e inciden positivamente en la cotidianidad de su entorno.

Se entiende que las bibliotecas comunitarias nacen de una iniciativa social por lo tanto este documento sugiere unos mínimos espaciales generales para su operación.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	No puede ser compartido
Área administrativa	No puede ser compartido
Área de lectura y estudio (mobiliario)	No puede ser compartido
Área de colecciones	No puede ser compartido
Área de servicios	No puede ser compartido

Tabla 14_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Comunitarias

Dentro del marco normativo de la Dirección de Bibliotecas se encuentra el anexo No. 9 que hace referencia a PLANTAS FÍSICAS Y MOBILIARIO.

5.2. Biblioteca pública

Es un equipamiento que tiene como objetivo proporcionar acceso a la información, la educación, la cultura y el entretenimiento a través de su colección de libros, revistas, periódicos, materiales audiovisuales y otros recursos similares, brinda la posibilidad de adquirir, conservar, estudiar, exponer y difundir libros y documentos de interés general y específico. Las bibliotecas prestan un servicio de información y promoción de la lectura a través del préstamo y el desarrollo de actividades.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Las circulaciones entre estanterías de libros deben contar con un ancho libre mínimo de 1.20 mts.
- La altura máxima de alcance de la estantería será de 2.00 mts.

Bibliotecas			
Escala	Capacidad rango No. de Personas	índice requerido por persona	Área mínima de Construcción
Distrital Estructurantes	2000 - <	1.5 m2	5500 m2
Local - Proximidad	1000 - 2000		2750 m2

Tabla 15_Biblioteca Pública: Escalas - Condiciones Urbanísticas

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	

Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	No puede ser compartido
Biblioteca	
Área de Lectura General	No puede ser compartido
Área de Lectura Infantil	
Área de Lectura Individual	
Estantería para almacenamiento de libros	
Sala TICs	
Oraloteca	
Espacios Polivalentes	Si puede ser compartido
Taller	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Tanques de almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 16_Espacios arquitectónicos mínimos – Bibliotecas Públicas

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

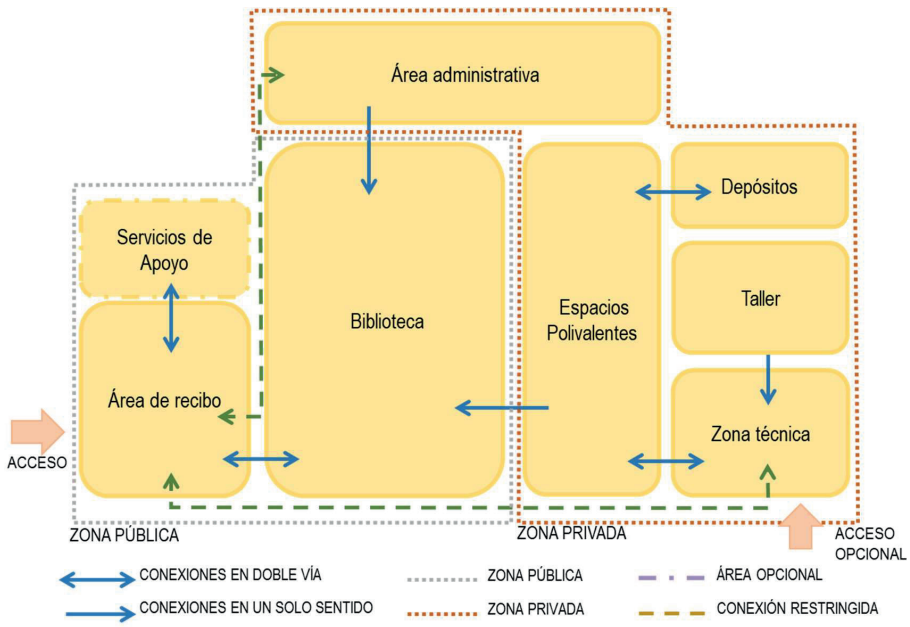


Ilustración 25_ Diagrama espacial Cinemateca

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 26_ Biblioteca Virgilio Barco



Ilustración 27_Biblioteca El Mirador

5.3. Biblioestación

Las biblioestaciones s*on espacios para el encuentro, el diálogo y la participación de las comunidades; Estas* pequeñas bibliotecas públicas funcionan como apoyo a las bibliotecas públicas y facilitan el proceso de préstamo y devolución de los distintos elementos bibliográficos. En estas estaciones se encuentran más de 1.000 títulos de literatura, informativos, novela gráfica, poesía, entre otros.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de lectura y estudio (mobiliario)	No puede ser compartido
Área de colecciones	No puede ser compartido
Cerramiento que permita la exhibición de piezas culturales al interior	No puede ser compartido

Tabla 17_Espacios arquitectónicos mínimos – Biblioestación

Dentro del marco normativo de la Dirección de Bibliotecas se encuentra el anexo No. 9 que hace referencia a PLANTAS FÍSICAS Y MOBILIARIO.

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 28_ Biblioestación



Ilustración 29_Biblioestación

5.4. PPP - Paraderos Paralibros Paraparques

Los Paraderos, Paralibros paraParques son un espacio para el diálogo y el encuentro a través de la lectura; están ubicados en parques de todas las localidades. Cada PPP tiene una colección de más de 300 libros de diferentes géneros para niños, jóvenes y adultos.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Módulo según diseño definido por “Biblored” que permite el almacenamiento y exhibición de libros.
- Preferiblemente que en su ubicación disponga de mobiliario cerca para garantizar la zona de lectura.
- Se recomienda tener en cuenta las disposiciones para garantizar la seguridad y buen uso del mismo.

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 31_ Paraderos Paralibros Paraparques

6. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de formación

6.1. Centro CREA

Los Centros Crea, liderado por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, es un equipamiento que cuenta con espacios destinados a la formación artística y cultural. Genera procesos de transformación social a través de programas de formación en las artes y del fortalecimiento y desarrollo de capacidades artísticas, ofreciendo mejores oportunidades de vida para los ciudadanos de todas las condiciones.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formativa	
Salones de música	No puede ser compartido
Salón artes plásticas	
Salón artes escénicas y danza	
Salón de audiovisuales	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 18_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros CREA

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

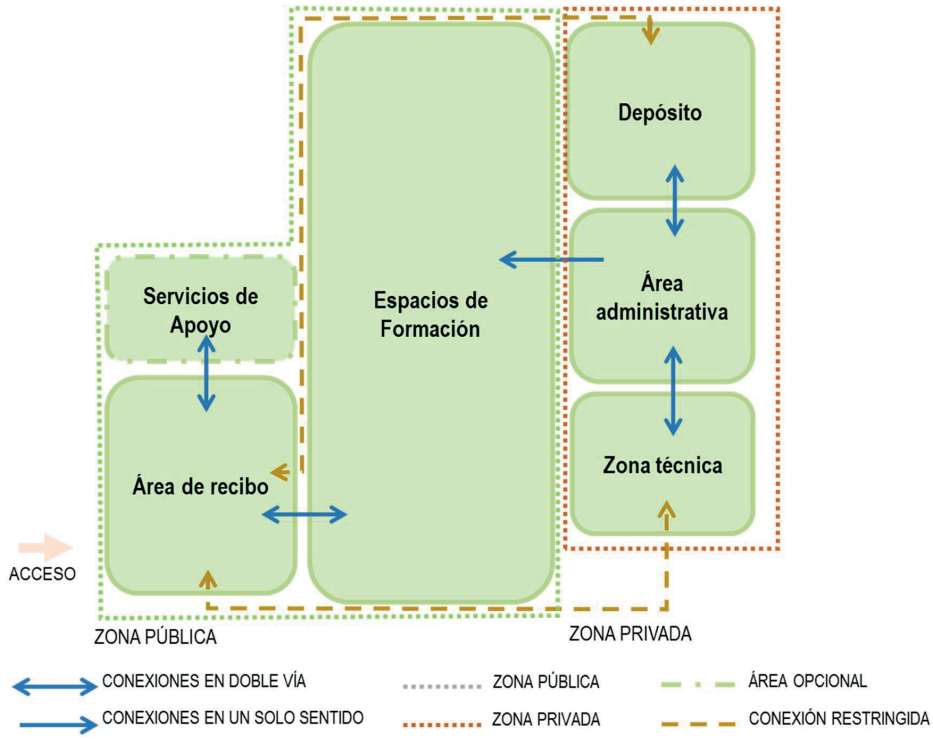


Ilustración 30_Diagrama Espacial – Centros CREA

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

6.2. Laboratorios artísticos NIDOS

Los laboratorios artísticos NIDOS, es un equipamiento de formación cultural para niños y niñas de primera infancia, liderado por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, tiene como objetivo aportar al desarrollo integral de los niños y niñas entre los 0 y 5 años a través de la garantía de sus derechos culturales. En este proceso participan las mujeres gestantes, los padres, las madres, los docentes y los agentes educativos, es decir, los adultos que hacen parte de su cotidianidad.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Parqueo de Coches de bebé	
Baños Infantiles	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formativa	
Aula General (Laboratorio de experiencias Artísticas para la primera infancia)	No puede ser compartido
Patio/Terraza	
Lactario	
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 19_Espacios arquitectónicos mínimos – Centros NIDOS

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

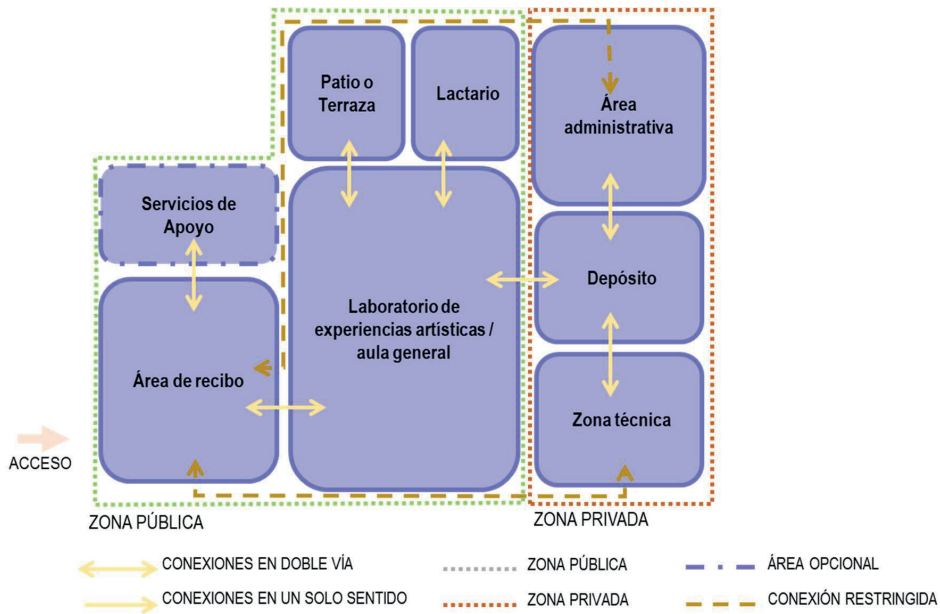


Ilustración 31_Digrama espacial Centros NIDOS

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 32_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes



Ilustración 33_FP Arquitectura, primer lugar en concurso Ambientes de Aprendizaje del siglo XXI: Jardín Infantil Tibabuyes

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

6.3. Centro Filarmónico (OFB)

Los *Centros Filarmónicos* son espacios de formación musical centrados en el trabajo de equipo, en grupos abiertos para niños, niñas y adolescentes entre los 7 a 17 años. Los estudiantes beneficiarios reciben formación musical a través de una metodología de desarrollo psicológico, físico y musical con el objetivo de conformar diversas agrupaciones musicales como Orquestas, Coros y Bandas Infantiles y Prejuveniles, entre otros.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Área Formación Musical	
Aula Tipo 1 (Con acondicionamiento acústico)	Sí puede ser compartido

Aula Tipo 2 (Con acondicionamiento acústico)	
Aula General	
Sala TIC	
Depósitos Instrumentos	Sí puede ser compartido
Estudio de grabación	No puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	Sí puede ser compartido
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 20_ Espacios arquitectónicos mínimos – Centros Filarmónicos OFB

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

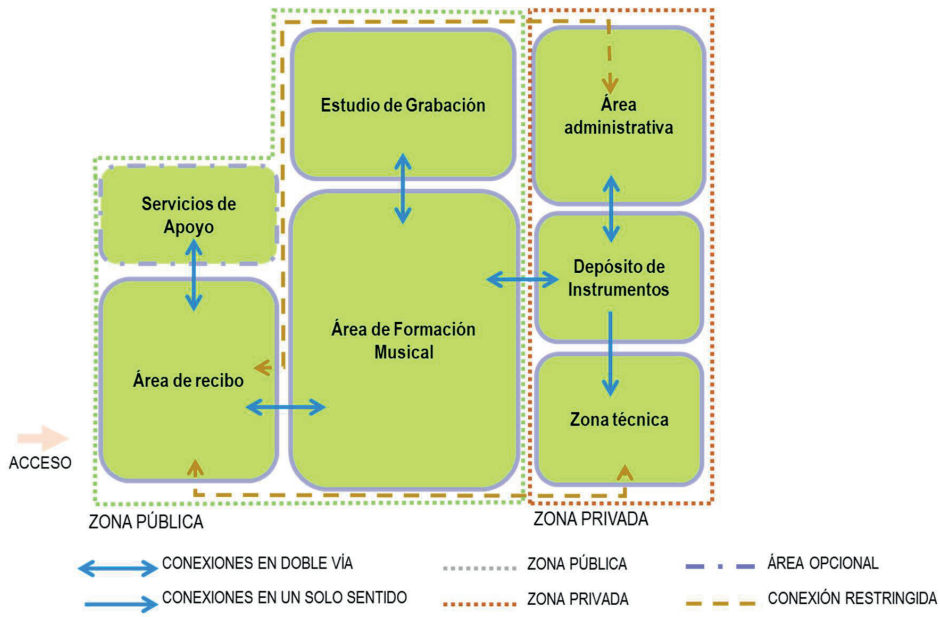


Ilustración 34_Diagrama espacial Centros Filarmónicos

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

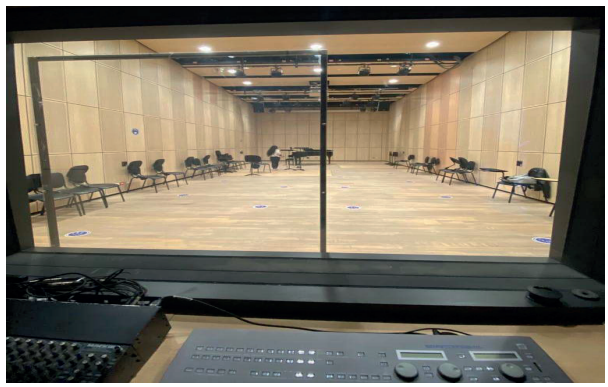


Ilustración 35_ Salas de Formación Universidad Javeriana



Ilustración 36_ Salas de Formación Universidad Javeriana

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

7. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros de Memoria

7.1. Archivo (Centro de Documentación)

Equipamiento que alberga un conjunto de documentos y archivos de interés general, y que se ponen a disposición de la ciudadanía para consulta, investigación e información. Este centro recopila y organiza la información de diversas fuentes, como libros, revistas, publicaciones periódicas, manuscritos, fotografías, grabaciones de audio y video, archivos digitales, entre otros, para ofrecer recursos especializados a los investigadores, académicos y público en general.

Para garantizar el enfoque de accesibilidad a población diferencial y la inclusión sexual y de género estos espacios deben contar con las siguientes disposiciones generales en término técnicos y de diseño:

- Control de humedad y de las condiciones climáticas
- La altura máxima de estantería debe ser de 1.80 mts.
- La iluminación natural o artificial en el depósito debe tener un nivel bajo (25 luxes donde hay documentos).
- La iluminación debe tener filtros contra rayos ultravioleta
- El aire en el depósito debe filtrarse y renovarse 0,25l/seg x m^2)
- Los pasillos entre estanterías deberán tener como mínimo 1.2 mts. de ancho libre.
- El depósito debe estar aislado con puertas cortafuegos de cierre antipánico.
- Se deben evitar ductos de agua descolgados en el cielo raso de los lugares donde se archiven documentos.
- El sistema de control de incendios debe ser de tecnología seca donde se archiven documentos.
- La sala de trabajo debe conectarse visualmente con el área de consulta y despacho para control del público.
- El área de servicios técnicos debe contar con ventilación natural.
- La sala de transferencia debe tener conexión con el exterior con posibilidad de descargue y cargue de vehículos.
- La sala de consulta debe contar con los medios tecnológicos para hacer posible la consulta.
- La sala de consulta debe tener como mínimo 8 puntos de lectura.

Así mismo, para garantizar el correcto funcionamiento y prestación del servicio de estos escenarios artísticos se recomienda como mínimo contemplar los siguientes espacios arquitectónicos:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Punto de información o recepción	Sí puede ser compartido
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Enfermería	
Sala de Consulta	No puede ser compartido
Sala de exposición	No puede ser compartido
Sala de Transferencia	No puede ser compartido
Zona técnica	No puede ser compartido
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de Aseo	
Plantas y Cuartos Técnicos	
Tanques de Almacenamiento	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 21_ Espacios arquitectónicos mínimos – Cinemáticas

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 37_Imagen _ Archivo Distrital



Ilustración 38_Imagen Archivo Distrital

7.2. Museo / Centro de interpretación

"Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos."[2]

[2] Consejo Internacional de Museos, Normas y Directrices, Definición de Museo, Autor: Consejo Internacional de Museos, marzo de 2023, URL: https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo/

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de exposición / exhibición	
Sala de exhibición / exhibición general (puede ser cubierta o al aire libre)	No puede ser compartido
Área formativa	
Aula multipropósito	Sí puede ser compartido
Área técnica de colección (dependiendo de la naturaleza del museo)	
Reserva y registro	No puede ser compartido
Espacio para conservación, restauración, mantenimiento (los necesarios según la naturaleza de la colección)	
Zona técnica	
Depósito o almacén	
Cuarto de aseo	Sí puede ser compartido
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	
Tienda	

Tabla 22_Espacios mínimos requeridos - Museos

Si es el caso y su consideración se puede incluir una **cafetería o zona de alimentación dentro de los espacios mínimos.*

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público,

esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

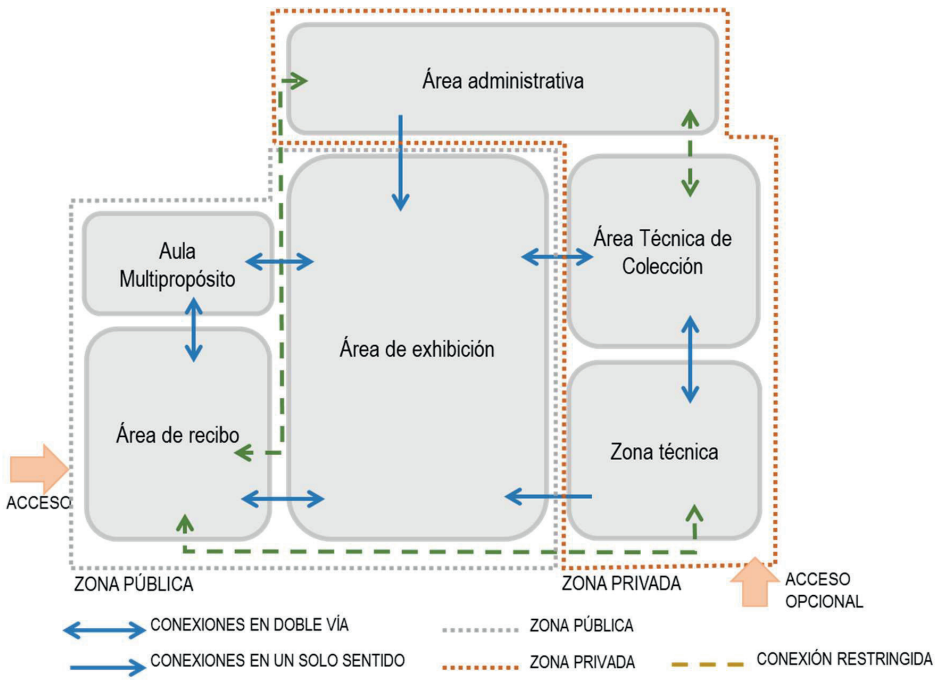


Ilustración 39_Diagrama espacial - Museos

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.

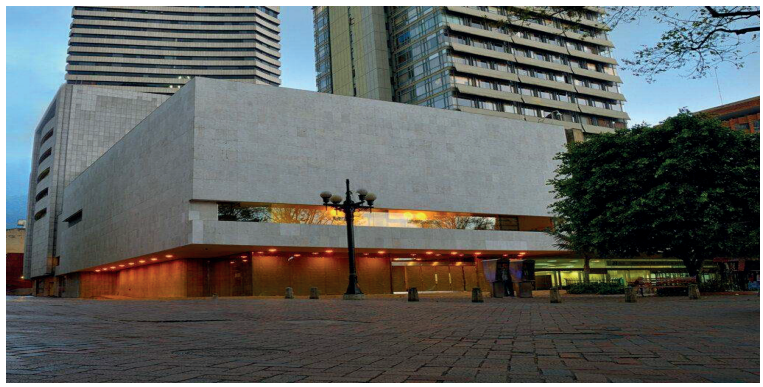


Ilustración 40__Mueseo del Oro - Fuente: Página web banrepcultural.org/bogota/museo-del-oro

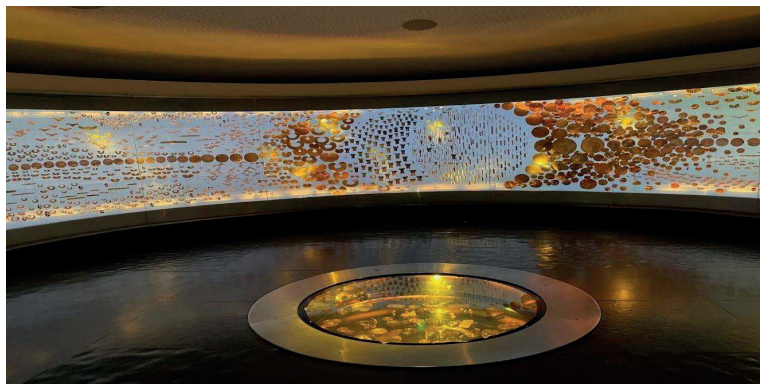


Ilustración 41_Museo Ciudad Autoconstruida – Fuente: elaboración propia Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



Ilustración 42_Museo Ciudad Autoconstruida

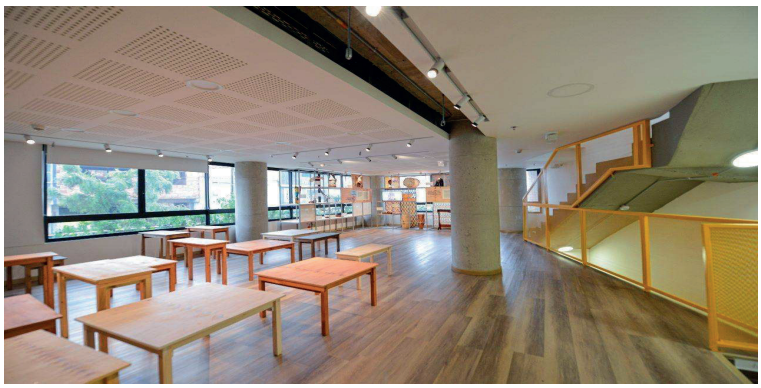


Ilustración 43_Museo Ciudad Autoconstruida

Nota:

Este documento no busca reemplazar las normas técnicas vigentes relacionadas a la seguridad, el diseño y la construcción de esta infraestructura. Por lo anterior se debe tener en cuenta la siguiente bibliografía de la normativa técnica vigente para el diseño y la construcción de entidades museales:

- **NTC 6250-5** Norma técnica colombiana. Planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales. Parte 5 Entidades Museales.
- Tener como principal escenario de coordinación y consulta a la **Mesa de Museos** a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

- Coordinar y consultar con el **Programa de Fortalecimiento de Museos** del Ministerio de Cultura.
- Para las colecciones arqueológicas y etnográficas realizar la coordinación directamente con el **ICANH**
- Para las colecciones paleontológicas y de minerales realizar la coordinación directamente con el **Servicio Geológico Colombiano**
- Para las colecciones vivas realizar la coordinación directamente con el **Ministerio de Ambiente y Secretaría Distrital de Ambiente**
- Para las colecciones biológicas realizar la coordinación directamente con el instituto **HUMBOLDT**
- Para los museos de ciencias y centros de **ciencias** realizar la coordinación directamente con el **Ministerio de Ciencias.**

8. DEFINICIÓN POR TIPOLOGÍAS: Centros polifuncionales

8.1. Casa de la cultura

Equipamiento cultural que tiene como objetivo fomentar y promover la cultura en la ciudad. Estas casas de la cultura son centros culturales que ofrecen una variedad de actividades artísticas y culturales para la comunidad, incluyendo talleres de música, danza, teatro, artes visuales, literatura y otros.

Además de ser un lugar donde se pueden aprender y practicar diferentes disciplinas artísticas, las casas de la cultura también ofrecen espacios para la exhibición y presentación de obras de arte y espectáculos, así como para actividades educativas y comunitarias.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Área administrativa	
Área de exposiciones y presentaciones	
Área de formación	
Área de servicios	

Tabla 23_ Espacios arquitectónicos mínimos – Casas de la Cultura



Ilustración 44_Casa de la Cultura Ciudad Bolívar

8.2. Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Equipamiento que busca ofrecer a la comunidad un espacio para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en un mismo lugar. Este tipo de centro se enfoca en promover el bienestar físico, emocional y social de los ciudadanos, y fomentar la inclusión y la participación ciudadana.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área Deportiva	
Piscina recreativa	Sí puede ser compartido
Polideportivo	
Gimnasio dotado para desarrollar entrenamientos funcionales, de fuerza y cardio. Estos escenarios también favorecerán las prácticas lúdicas.	

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área Recreativa	
Salones de uso múltiple	Sí puede ser compartido
Ludoteca	
Área Cultural	
Áreas de exposición	Sí puede ser compartido
Áreas de formación: Artes plásticas, danzas y música.	
Sala Polivalente	Sí puede ser compartido
Zona técnica	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	Sí puede ser compartido

Tabla 24_Espacios arquitectónicos mínimos – Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

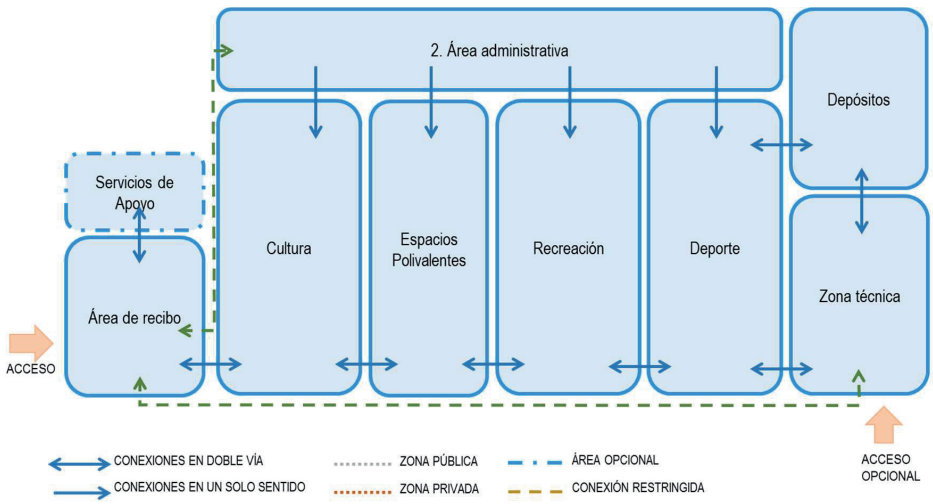


Ilustración 45_Diagrama espacial Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 46_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Chapinero

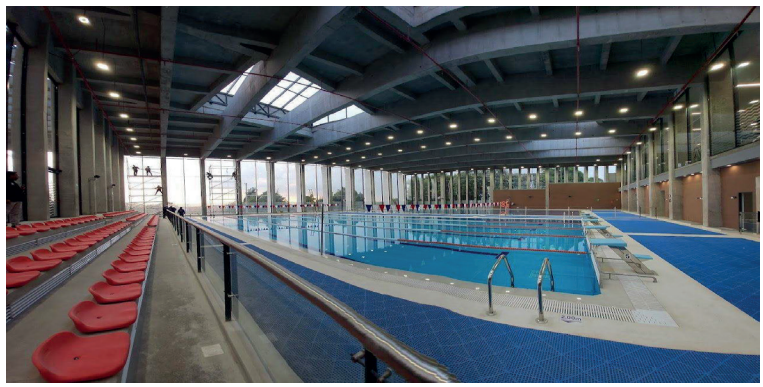


Ilustración 47_Centro Cultural, Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas

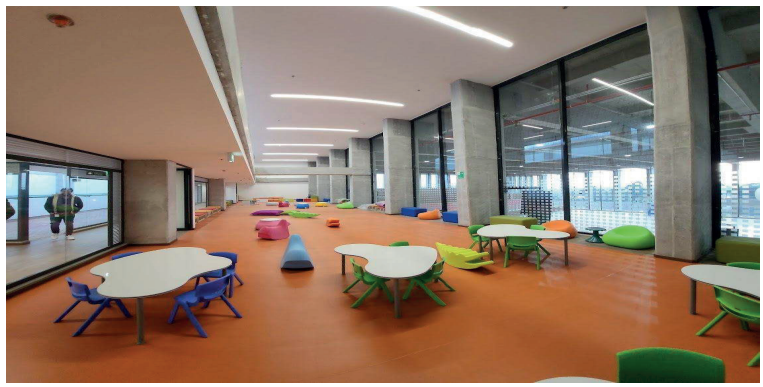


Ilustración 49_ Centro Cultural Recreativo y Deportivo / Centros Felicidad – CEFE Cometas

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

8.3. Centro Cultural Artístico

Equipamiento cultural que se enfoca en promover y fomentar actividades y eventos relacionados con las artes y la cultura. Estos centros tienen como objetivo reunir diferentes servicios culturales dentro de los cuales están teatros, salas de conciertos, museos, bibliotecas, espacios de exposiciones, áreas de formación entre otros.

Para garantizar el correcto funcionamiento de este programa se deben garantizar los siguientes lineamientos técnicos:

- Cada aula de formación artística especializada en artes plásticas debe contar con punto de agua y contar con sifones en piso.
- El área de circulación artística debe tener una altura mínima de 4 metros.
- En las salas de exposición, y circulación artística, se debe contar con salidas eléctricas cada 2 metros sobre muros, ya sea en la base o en la parte superior. Así mismo se deben prever conexiones eléctricas en el cielo raso 1 cada 2 m2.

En este sentido, a continuación, se presentan los espacios arquitectónicos mínimos que, por recomendación, un museo debe tener para garantizar una experiencia satisfactoria para los visitantes:

ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS	HIBRIDACIÓN
**espacios mínimos necesarios que garanticen el correcto desarrollo de las actividades artísticas y culturales*	**posibilidad de compartir el espacio con otros programas o servicios de otras entidades*
Área de recibo	
Vestíbulo principal	Sí puede ser compartido
Punto de información o recepción	
Baños generales (incluido baño familiar)	
Baño PMR	
Área administrativa	
Área de oficinas / dirección	Sí puede ser compartido
Archivo / bodega	
Área de circulación artística	Sí puede ser compartido
Área de formación artística	
Área de fomento a la lectura	
Área polivalente	
Depósito o almacén	Sí puede ser compartido
Cuarto de aseo	
Cuartos técnicos	
Servicios de apoyo	
Zona de alimentación (se pueden incluir como recomendación y no son estrictamente mínimos)	

Tabla 25_ESpacios Arquitectónicos mínimos - Centro Cultural y Artístico

Una vez definido los espacios mínimos recomendados para la formulación de este equipamiento cultural se realiza un diagrama de funcionamiento donde se ilustra de forma esquemática la ubicación de cada uno de esos espacios y su relación directa o indirecta a través de sus posibles conexiones, se identifican qué zonas son públicas y privadas, y qué espacios cuentan con una conexión restringida al público, esto con el fin de tener una guía que pueda ser útil al momento de diseñar arquitectónicamente este servicio.

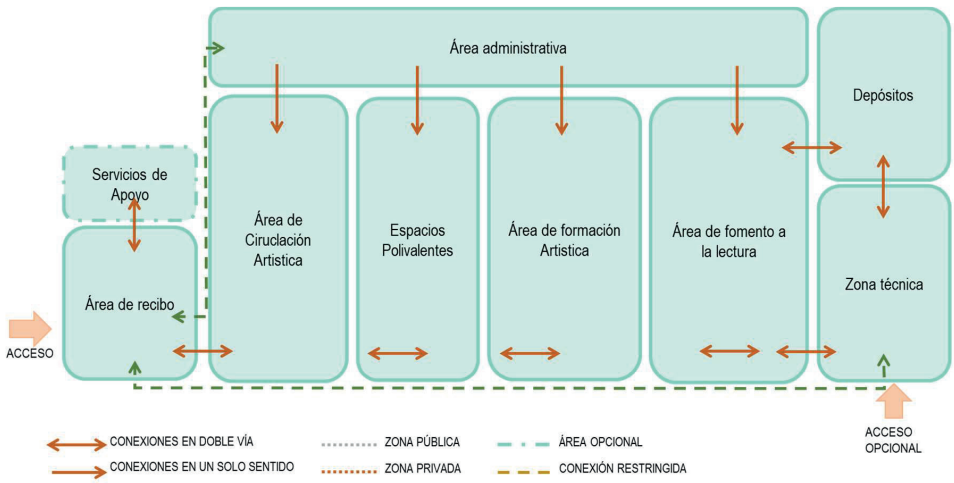


Ilustración 48_Diagrama espacial - Centro Cultural y Artístico

Finalmente se presentan algunas imágenes de referencia de proyectos construidos en la ciudad donde se puede identificar la materialidad exterior e interior, la disposición de los espacios, y diferentes escalas.



Ilustración 49_Pilona 20 – Centro Cultural Manitas

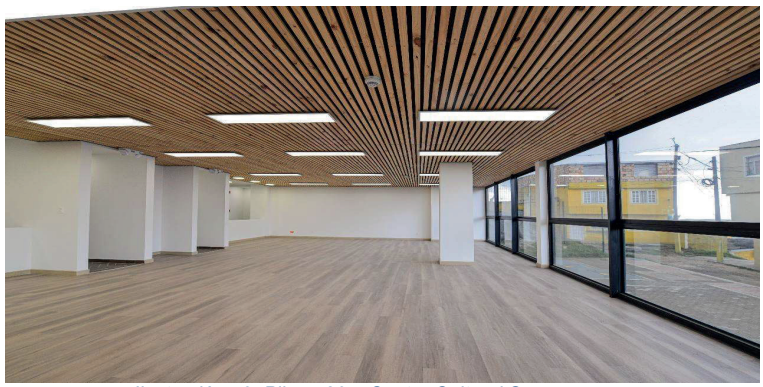


Ilustración 50_Pilona 20 – Centro Cultural Sumapaz

Nota: Se debe tener en cuenta el Manual de Mantenimiento y Operación de las infraestructuras para la formación artística desarrollado por IDARTES.

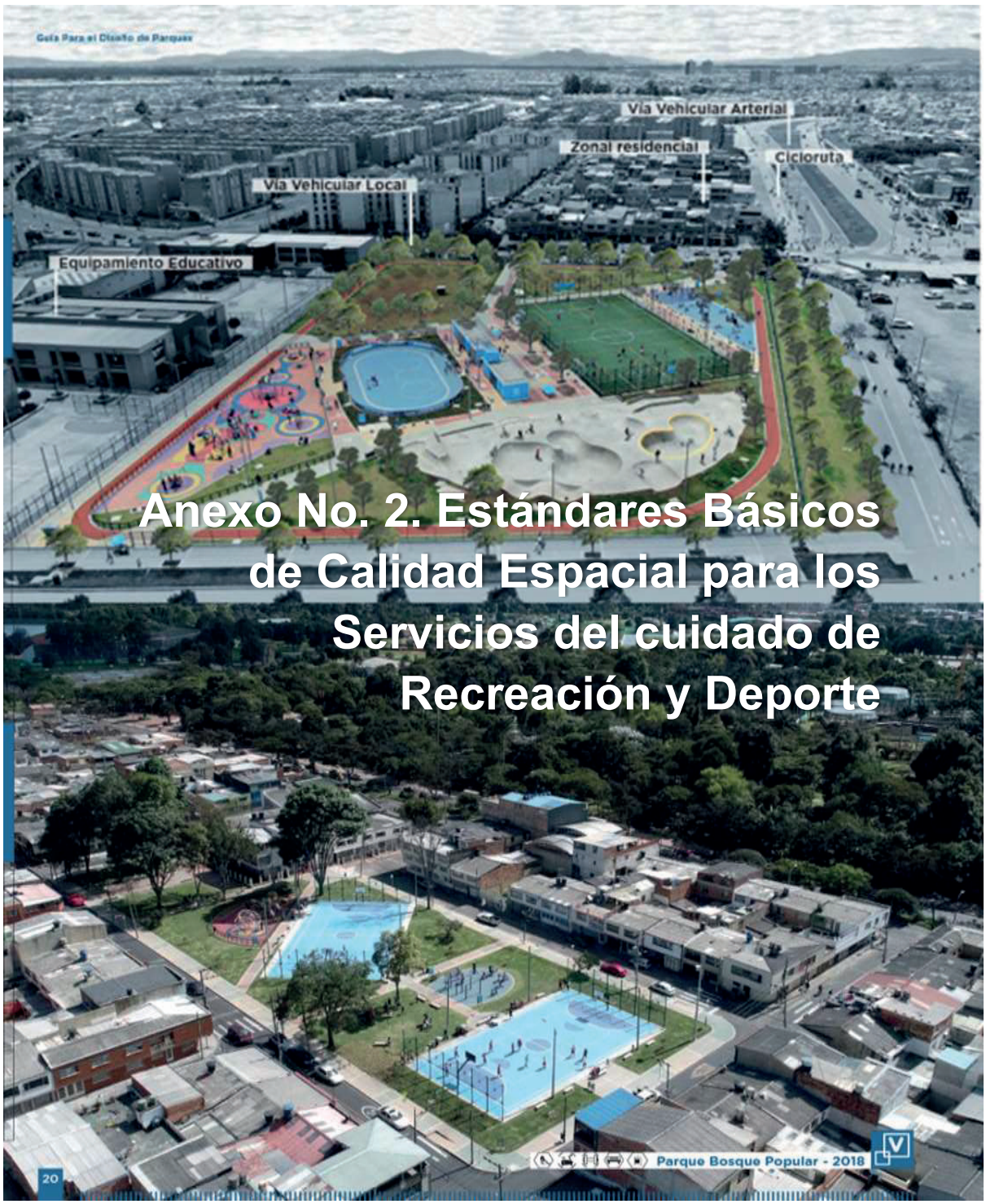
Glosario

Definiciones de las graficas de diagramas espaciales

- CONEXIONES EN DOBLE VÍA: Se refiere a circulaciones para el tránsito de personas en ambos sentidos.
- CONEXIONES EN UN SOLO SENTIDO: Se refiere a circulaciones para el tránsito de personas en un solo sentido.
- CONEXIÓN RESTRINGIDA: Se refiere a circulaciones para el tránsito únicamente del personal de la operación del equipamiento.
- ZONA PÚBLICA: Espacios a los que los usuarios pueden acceder libremente.
- ZONA PRIVADA: Espacios restringidos para usuarios y son destinados para el personal de la operación del equipamiento.
- ÁREA OPCIONAL: Se refiere a espacios que nos obligatorios
- ACCESO OPCIONAL: Se refiere al acceso de uso técnico o de servicios para el equipamiento.

Bibliografía

- Norma Técnica Colombiana NTC 6250 Planeamiento y diseño de infraestructuras destinadas para el desarrollo de actividades culturales.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5664 Programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de formación artística y cultural requisitos.
- ADECUACIÓN ACÚSTICA PARA ESPACIOS DE FORMACIÓN MUSICAL: ALTERNATIVAS DE AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Ingeniería Civil y Arquitectura Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares.
- Títulos J y K NSR-10



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

EQUIPO DIRECTIVO

Blanca Inés Durán
Directora General

Blanca Stella Bohórquez Montenegro
Secretaria General

Juliana Isabel Ramírez Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Andrés Mejía Narváez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Martha Rodríguez Martínez
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Luis Humberto Salcedo
Subdirector Técnico de Recreación y Deporte

Javier Orlando Suarez Alonso
Subdirector Técnico de Parques

Anderson Melo Parra
Subdirector Técnico de Construcciones

EQUIPO TÉCNICO

Arq. Diego Pérez
Arq. Oscar Vidal

Referencia:	Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte.
Documento:	**Documento principal**
Folios / Anexos:	**El documento contiene 42 páginas.**

HOJA DE CONTROL:
HISTORIA DE ELABORACIÓN:

Versión:	Fecha:	Detalles:
1.0	09-Abril-2023	.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción

2. Marco normativo y de referencia

2.1. Normas generales
2.2. Ámbito de aplicación
2.3. Criterios de priorización
2.4. Estrategias para la mezcla de servicios sociales y de usos (hibridación, multifuncionalidad, manzanas del cuidado, nodos dotacionales, redes del cuidado, etc.
2.5. Normatividad para equipamientos en parques de estructurantes
2.5.1. Tipologías de parques
2.5.2. Índices de diseño
2.5.3. Criterios de diseño
2.5.4. Proyecto específico
2.6. Normatividad para equipamientos recreo-deportivos en predios públicos
2.7. Acciones de mitigación
2.7.1. Acciones de mitigación de impactos ambientales
2.7.2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos
2.7.3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad
2.7.3.1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE)
2.7.3.2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT)
2.7.3.3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU)
2.8. Ciclo parqueaderos
2.9. Condiciones de ventilación e iluminación
2.10. Concepto para verificación del cumplimiento, por parte del IDRD para equipamientos recreo-deportivos Tipo 3

3. Bibliografía

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

1. INTRODUCCIÓN

Con la adopción del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecieron compromisos de reglamentación, los cuales, buscan garantizar el cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C (POT). De acuerdo con lo anterior, El POT de Bogotá D.C. definió dentro de sus estructuras de ordenamiento, la Estructura Funcional y del Cuidado (EFC), que, a su vez, en el artículo 94. *"Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales"* define sus elementos principales así:

> *"(…)* ***Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales****. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.*
>
> *Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)"*

En ese sentido, en el literal d. del artículo 94, se identifica dentro de los servicios del cuidado el servicio de "Recreación y Deporte", el cual, se define de la siguiente manera:

> *"(…)* ***d. Recreación y Deporte****. Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (…)"*

Adicionalmente a lo anterior, el Artículo 174 del mencionado Decreto Distrital, define los "Estándares de calidad espacial", estableciendo el compromiso de su reglamentación a las entidades cabeza de sector, de la siguiente manera:

> ***"(…) Artículo 174. Estándares de calidad espacial.*** *Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan*
> *(…)"*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) serán aplicables para el desarrollo de equipamientos recreo-deportivos, en predios públicos y privados.

Estos ECE, se determinan con el objetivo de definir las condiciones mínimas, para el correcto funcionamiento de espacios recreo-deportivos, teniendo como base la necesidad de los usuarios y la normativa establecida, mejorando la operación de estos espacios, y sus condiciones sanitarias.

En el presente documento se definen: la norma general; normas para suelo urbano y rural, estudios adicionales; normas adicionales para intervenciones; y la definición de alcance del concepto para verificación del cumplimiento, por parte del IDRD para equipamientos recreo-deportivos.

2. MARCO NORMATIVO Y DE REFERENCIA

Los estándares de calidad espacial de qué trata el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, y para el caso del presente documento, se entienden como aquellos lineamientos de carácter espacial necesarios para la prestación del servicio o conjunto de servicios, ya sean del cuidado o sociales, bajo las estrategias de mezcla de usos, hibridación y multifuncionalidad, establecidas en el Sistema de servicios del cuidado y servicios sociales del POT. Así las cosas, se entiende que los estándares de calidad espacial, no son:

- **Normas urbanísticas ni volumétricas**, ya que estas están definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto Distrital 555 de 2021. Estos estándares de calidad espacial deberán complementar las normas ya adoptadas por el POT.

- **Normas técnicas específicas**, ya que estas normas están definidas por las entidades que regulan y administran los equipamientos, para este caso de recreación y deporte, en muchos casos, dependen de normas nacionales o distritales ya adoptadas. Además de las normas que adoptarán otras entidades, de acuerdo con sus competencias, y reglamentando lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

2.1. NORMAS GENERALES

A continuación, se mencionan 3 tipos de marco normativo a tener en cuenta para la regulación del servicio del cuidado de recreación y deporte:

a. Pacto Internacional aprobado por la Asamblea de la ONU en 1966.

A través de los cuales se busca garantizar unas condiciones de vida digna, realmente asequibles y disfrutables para todas las personas, mediante la

implementación, por parte del Estado, de estrategias y acciones de carácter positivo con el fin de lograr el goce efectivo de tales derechos.

b. Reforma Constitucional de 1991.

Se encuentra el derecho a la práctica del deporte y la recreación consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el cual modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000.

c. Ley 181 de 1995, ley del deporte.
Por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

d. Ley 388 de 1997.
Por mandato constitucional el ordenamiento territorial es una función pública del Estado, en virtud de la cual fue expedido, revisado y compilado el actual Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., que a su vez debe ser desarrollado y complementado por los instrumentos de planeamiento.

e. Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Articulo	Nombre del articulo
Artículo 89	Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público
Artículo 90	Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 91	Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 94	Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales
Artículo 95	Principios y estrategias del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales
Artículo 96	Equipamientos de urgencia para el apoyo a la atención oportuna de emergencias
Artículo 97	Uso por contingencia de equipamientos
Artículo 121	Cobertura de espacio público.
Artículo 122	Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro
Artículo 123	Tipologías de parques estructurante y de proximidad.
Artículo 125	Servicios conexos y actividades en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
Artículo 126	Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
Artículo 127	Proyecto específico.
Artículo 128	Directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Artículo 129	Directrices para la renaturalización y el reverdecimiento.
Artículo 130	Consolidación de bosques urbanos
Artículo 131	Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
Artículo 132	Adecuación y mantenimiento de andenes.
Artículo 133	Directrices de localización y diseño del mobiliario
Artículo 134	Directrices de localización y diseño de los elementos de señalización.
Artículo 135	Directrices de localización y diseño de monumentos conmemorativos y objetos artísticos
Artículo 169	Articulación del Sistema del Cuidado y de servicios sociales
Artículo 170	Redes de cuidado
Artículo 171	Estrategia de articulación de Redes del Cuidado
Artículo 172	Tipos de equipamientos según su área construida.
Artículo 173	Condiciones de localización e implantación de equipamientos
Artículo 174	Estándares de calidad espacial.
Artículo 175	Permanencia y desarrollo del suelo dotacional.
Artículo 176	Condiciones de edificabilidad y volumetría
Artículo 177	Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional.
Artículo 178	Condiciones de incorporación de servicios sociales en edificaciones con otros usos.
Artículo 244	Acciones de mitigación. Conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo.
Artículo 245	Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).
Artículo 246	Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales.
Artículo 248	Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU).
Artículo 249	Aplicación de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.
Artículo 250	Acciones de mitigación a la movilidad - Estudios de movilidad. La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad.
Artículo 412	Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.
Artículo 413	Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Por otro lado, se identifican las normas específicas y de carácter técnico que regulan los espacios relacionados con la recreación y deporte, estas normas son orgánicas, se modifican de manera regular, de acuerdo a las nuevas consideraciones conceptuales, teóricas, tecnológicas y técnicas de cada deporte, por lo cual, estarán determinadas por cada federación.

Complementario a lo anterior, se evidencian una serie de manuales y cartillas, determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, como:

	Nombre de la norma
	Manual Único de Alumbrado Público y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP
	Cartilla de Mobiliario de la Secretaría Distrital de Planeación
	Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)
	Manual Único de Alumbrado Público-MUAP
	Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) y las normas
	Manual de Señalización Vial
	Manual de Dispositivos Uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co



Manual de Coberturas Vegetales que adoptarán la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá, mediante acto administrativo

2.2. AMBITO DE APLICACIÓN

Acerca de las dimensiones que involucra la recreación y el deporte, en donde se reconocen las interdependencias que existen entre ambas nociones con sus respectivas dimensiones, y teniendo en cuenta lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto Distrital 555 de 2021, el Plan Nacional del Deporte en cuanto a los niveles y especificidades de la práctica deportiva y el Plan Distrital de Recreación en cuanto a las modalidades recreativas; estos estándares adoptan como punto de partida, una decisión de carácter estructural: Establecer una organización jerarquizada, distinguida y con enfoque sistémico de los espacios idóneos para la realización de las prácticas tanto recreativas como deportivas.

La aplicación de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) será para los interesados en desarrollar equipamientos recreo-deportivos, en parques y en predios públicos, y las emite el IDRD, de conformidad con las competencias definidas en el Acuerdo 4 de 1978, Decreto Distrital 555 de 2021, y la Resolución 006 de 2017, o las entidades que a futuro hagan sus veces.

El cumplimiento de los Estándares de Calidad Espacial (ECE) será de carácter obligatorio para los equipamientos recreo-deportivos nuevos, y para los equipamientos existentes, cuando requieran del trámite de licencias urbanísticas según con lo definido en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Es indispensable precisar que, los equipamientos recreo-deportivos existentes, que no vayan a tramitar licencias urbanísticas, podrán continuar funcionando, de conformidad con lo señalado en el artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021,

Así las cosas, para efectos de este documento, los estándares de calidad espacial podrán enmarcarse en dos sistemas fundamentales de la Estructura Funcional y de Cuidado, a saber:

I. ***Sistema de espacio público peatonal para el encuentro – Parques Estructurantes***

Fotografía. CEFE Fontanar del Río

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co



Fuente: IDRD – 2023

En términos del sistema de espacio público peatonal para el encuentro, el Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el encuentro, establece la siguiente clasificación:

Parques de la Red Estructurante. Aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

Ilustración. Parques de la red estructurante (Igual o mayor a 1 hectárea).



Fuente: IDRD 2022 (fotografía, Parque Simón Bolívar)

Cabe precisar que según lo señalado en las convenciones del artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los parques de proximidad, *únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas.*

II. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Fotografía. Complejo acuático Simón Bolívar



Fuente: Alcaldía mayor de Bogotá D.C., 2022

El artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida, clasifica los equipamientos de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida.*** *Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:*
>
> ***1. Equipamientos Tipo 1.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m2 de área construida.*
>
> *2.* ***Equipamientos Tipo 2.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m2.*
>
> *3.* ***Equipamientos Tipo 3.*** *Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000. (…)"*

2.3. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Para definir los criterios de priorización, es importante, en primera medida precisar que se deberán consultar los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.° CU-4.1 *"Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" y en los artículos "Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital", "Programa para la recualificación del paisaje urbano" y "Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado".;* además de consultar el déficit de equipamientos

recreo-deportivos, en las Unidades de Planeamiento Local – UPL, de la ciudad, el cual podrá ser solicitado a la Subdirección de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Una vez se tenga definido el sector de la ciudad a intervenir, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- Intervención en parques estructurantes.
- Intervención en predios públicos.

Las intervenciones se deberán realizar con base en los criterios definidos en este documento, en el Decreto Distrital 555 de 2021, entre otras normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

2.4. ESTRATEGIAS PARA LA MEZCLA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE USOS (HIBRIDACIÓN, MULTIFUNCIONALIDAD, MANZANAS DEL CUIDADO, NODOS DOTACIONALES, REDES DEL CUIDADO, ETC.

La hibridación y la multifuncionalidad son dos de la principales estrategias establecidas en el Sistema del cuidado y servicios sociales y razón principal por la cual se motivan los Estándares de Calidad Espacial, los anteriores, buscan que en un mismo equipamiento o espacio, puedan desarrollarse de manera física y formal, actividades relacionadas a diferentes sectores, entidades e inclusive usos del suelo, el objeto principal de esto es lograr ofrecer diferentes servicios a la ciudadanía que lo necesita.

Para ello, la definición de los estándares de calidad de espacial (DPMC, SDP: 2022), propone un ejercicio principal y estructural, el cual, pretende identificar el nivel de compatibilidad que puedan tener los servicios del cuidado y sociales con el específico de recreación y deporte, cuyos equipamientos fueron ya descritos, este ejercicio se ve reflejado en la siguiente matriz de compatibilidad:

Matriz de compatibilidad entre los servicios del cuidado y servicios sociales con recreación y deporte

Equipamientos en parques de la red de proximidad, estructurante / en predios que no son parques / en clubes y cajas de compensación			**MEZCLA CON RECREACIÓN Y DEPORTE**	
			SI	**NO**
SERVICIOS DEL	Educación primera infancia, preescolar, básica y media		X	

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

CUIDADO	Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación		X	
	Salud con enfoque social y resolutivo	consulta externa	X	
		urgencias		X
		apoyo diagnóstico y terapéutico	X	
		servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos		X
	Integración Social	clubes de personas mayores	X (Nota3)	
		centros día	X	
		de jóvenes	X (Nota3)	
		comedores comunitarios especializados	X (Nota4)	
		centros de corta y larga estancia		X
		centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes		X
	Igualdad de Oportunidades	casas de igualdad de oportunidades para las mujeres	X	
		casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas		X
	Cultura		X	
SERVICIOS SOCIALES	Culto			X
	Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia		X (Nota5)	
	Participación social ciudadana		X	
	Administración Pública			X
	Abastecimiento de Alimentos			X
	Cementerios y Servicios Funerarios			X
	Servicios ambientales		X (Nota6)	
	Bienestar y cuidado animal			X
	Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural		X	
Nota 1: Las redes de parques estructurantes son espacio público, por lo cual, se deberá garantizar siempre la mitigación de impactos ambientales, urbanísticos y de movilidad, de los que habla el artículo 244 del Decreto Distrital 555 de 2021. Nota 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021, todos los usos deben mitigar los impactos urbanísticos, de movilidad, ambientales, sociales o de salud				

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

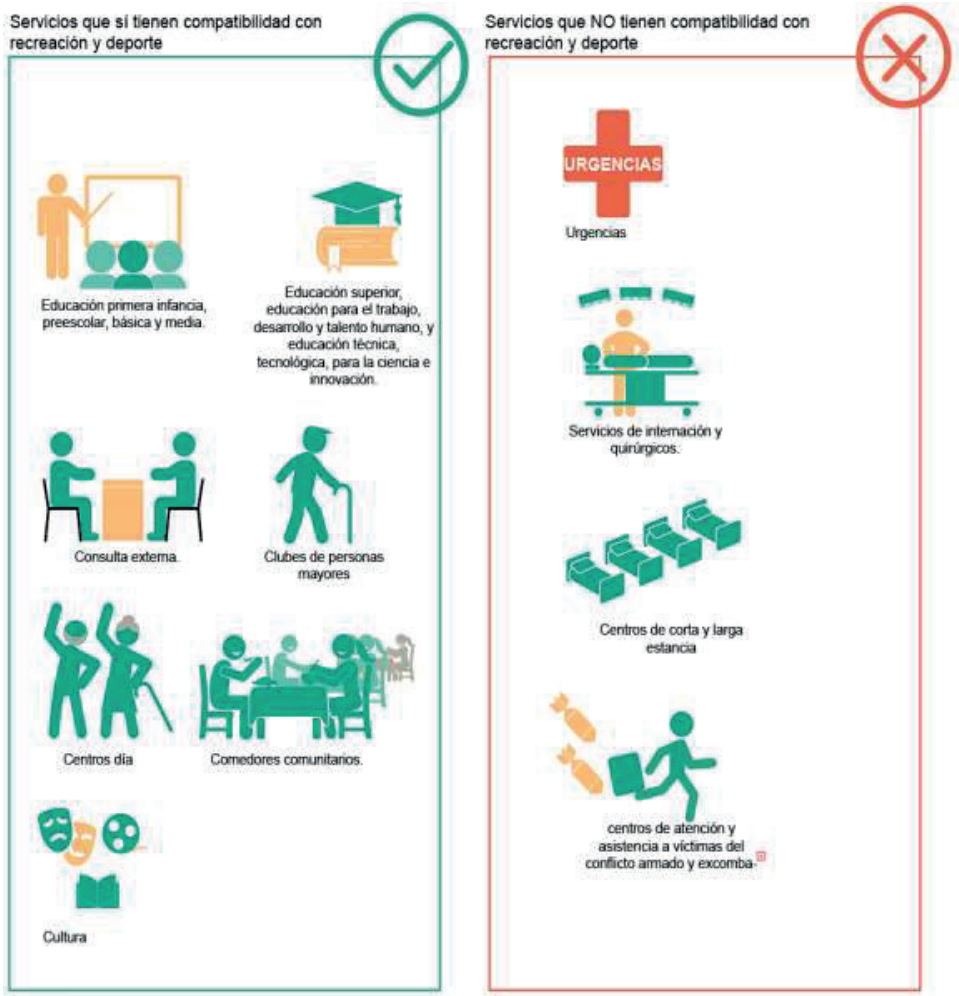
pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla durante su operación, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021. Nota 3: Si hay unidades residenciales permanentes o de mediana estancia NO se permite la mezcla. Nota 4: El gestor del proyecto deberá garantizar la mitigación de impactos sociales en los parques y contexto urbano general, especialmente en los casos de personas habitantes de la calle y personas víctimas del conflicto armado, a través de una estrategia de gestión social en torno al proyecto. Nota 5: Solo CAI o similares dentro del marco del servicio de seguridad defensa y justicia.

Fuente: Elaboración propia IDRD 2022

SERVICIOS DEL CUIDADO

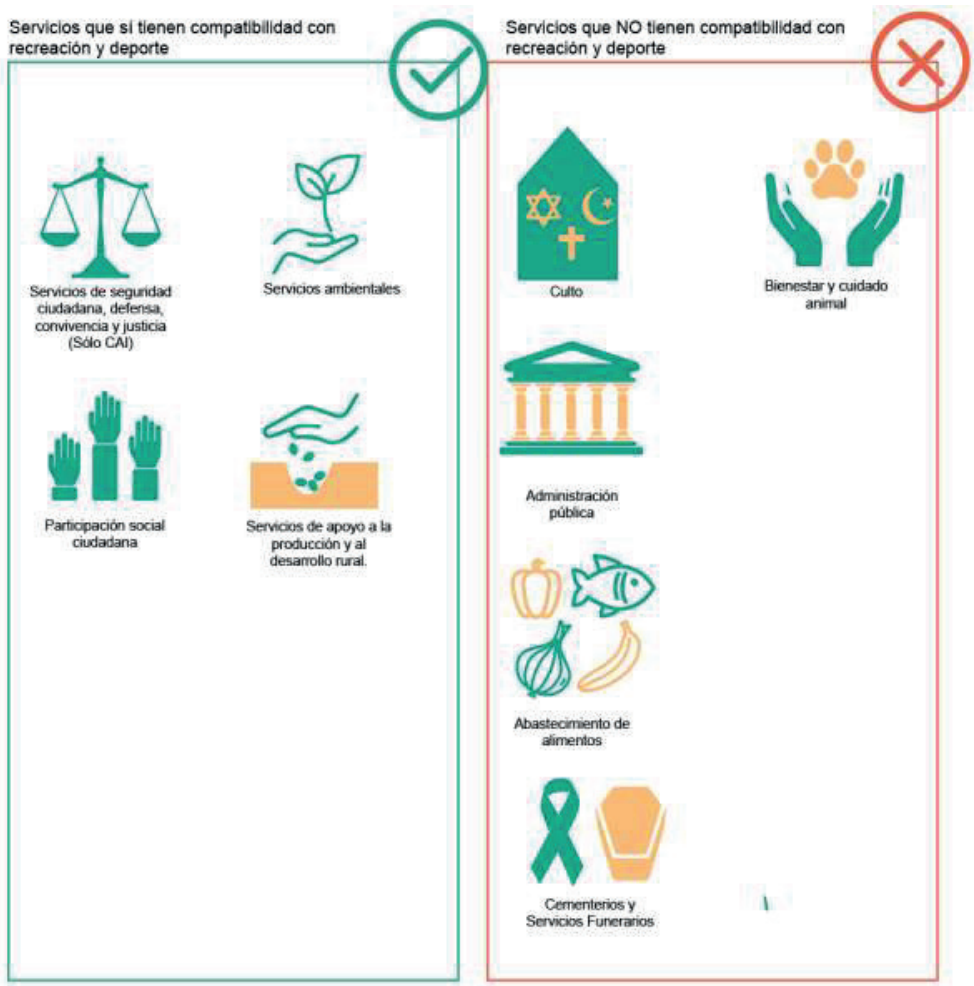
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Anexo No. 2. Estándares Básicos de Calidad Espacial para los Servicios del cuidado de Recreación y Deporte



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

SERVICIOS SOCIALES



Ahora bien, una vez identificado el nivel de compatibilidad entre los diferentes servicios del cuidado y servicios sociales con el servicio de recreación y deporte en diferentes modalidades (Equipamientos en parques de la red estructurante / en predios públicos), se hace una caracterización de los diferentes espacios que componen un equipamiento recreo-deportivo según la guía para la formulación de estándares de calidad de espacial (DPMC, SDP: 2022), así:

1. **Espacio especializado:** Son espacios que tienen características espaciales específicas y /o instalaciones técnicas muy especializadas por lo cual su adaptación a nuevos usos implica una intervención muy alta o la adaptación de muchas infraestructuras, redes y condiciones espaciales.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

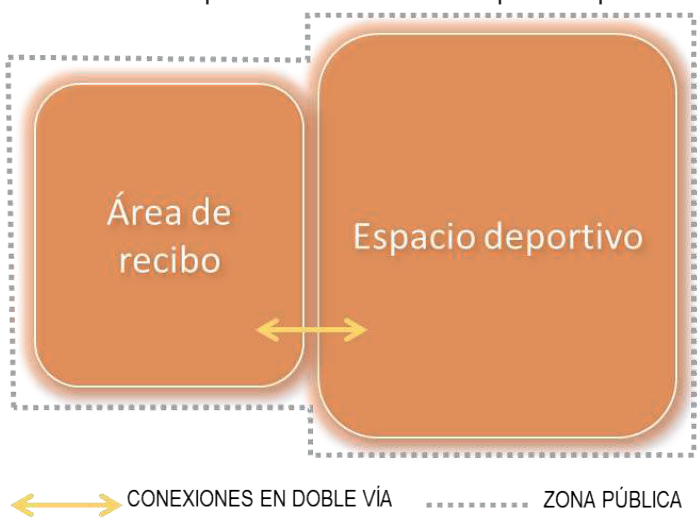
2. **Espacio adaptable:** Son espacios que por sus características espaciales y de iluminación pueden cambiar de uso con poca intervención arquitectónica o incluso solo con cambios en el mobiliario. Estos espacios cuentan con confort visual, térmico y acústico genérico, su área responde con el número de personas que utilizarán el espacio y su uso corresponderá a la dotación (no fija) con la que esté amoblada.

3. **Espacio de servicios de apoyo:** Son espacios que prestan servicios no especializados y cuyos usos son requeridos en la mayoría de las edificaciones sin distinción específica. Estos son espacios cuya área y capacidad responde al número de personas que utilizan la edificación y se diseñan en función de la dotación (fija) con la se amueblan en general son espacios con poca adaptabilidad para cambio de uso en sí mismos pero su uso es requerido en todas las edificaciones. Los espacios de servicio de apoyo que se identificaron son los baños, áreas de aseo, cuartos técnicos, etc.



El diseño de espacios especializados, adaptables y de apoyo, se estudiarán por parte del IDRD, de acuerdo con los servicios a prestar en el equipamiento y su escala. Para los espacios deportivos, estos dependerán, según la práctica deportiva a desarrollar.

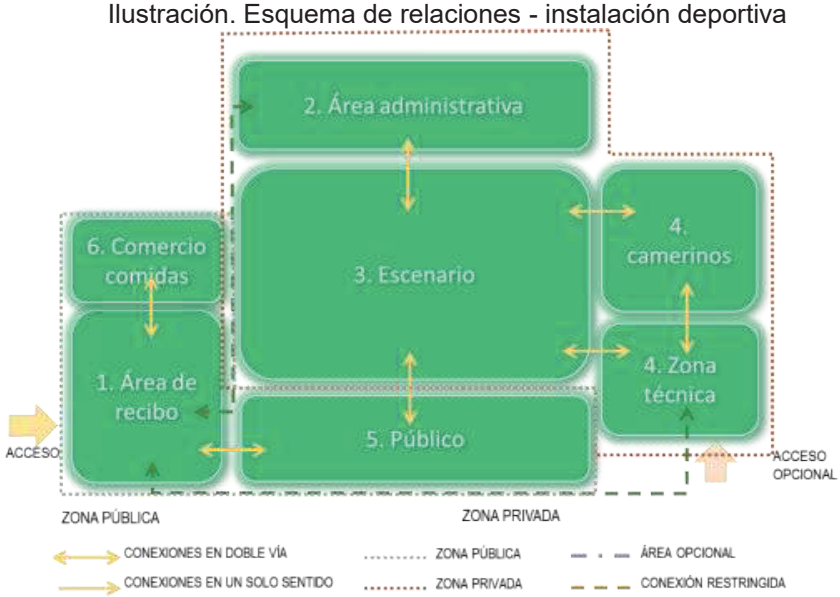
Ilustración. Esquema de relaciones - Espacio deportivo



Fuente IDRD 2022

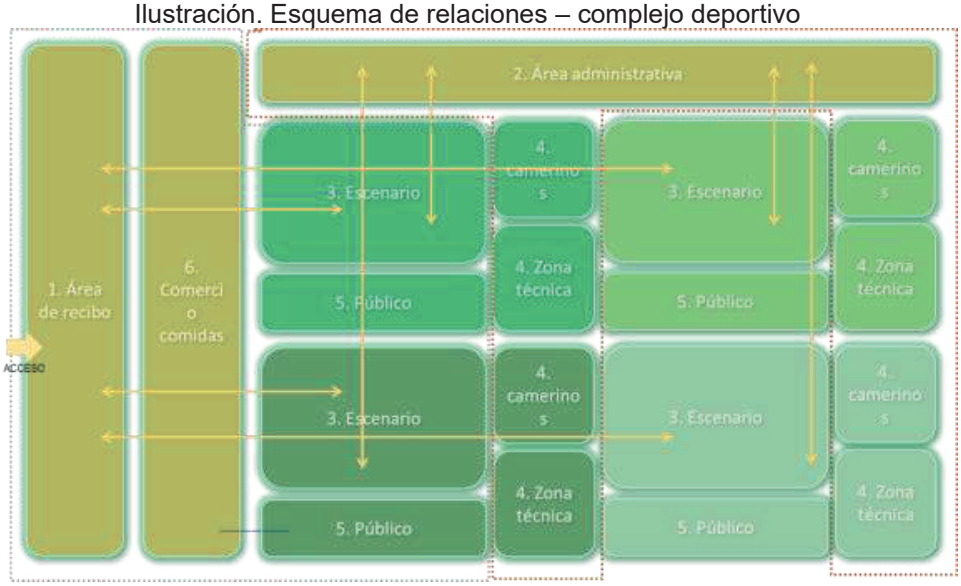
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Ilustración. Esquema de relaciones - instalación deportiva



Fuente IDRD 2022

Ilustración. Esquema de relaciones – complejo deportivo



Fuente IDRD 2022

Así las cosas, para el desarrollo de estrategias de mezcla de servicios del cuidado y sociales, se identifica que el servicio del cuidado de recreación y deporte es compatible para la mezcla con la mayoría de los servicios del cuidado y sociales como se identifica

en la tabla, denominada: “Matriz de compatibilidad entre los servicios del cuidado y servicios sociales con recreación y deporte”.

De otro lado, en el caso de haber una mezcla con otros servicios del cuidado y sociales, los espacios de los equipamientos deportivos que no podrán soportar otro tipo de actividades y que se identifican como especializados, son todos aquellos propios para la práctica deportiva ya sea profesional o aficionada, estos espacios por su reglamentación técnica específica, deberán conservarse sin alguna incidencia formal o física de los demás servicios desarrollados en la misma edificación.

Para el caso de los servicios adaptables y de apoyo, podrá haber una interacción que permita el uso del mismo espacio para un fin común entre servicios del cuidado o sociales, además estos espacios, deberán cumplir con la normativa y estándares técnicos específicos determinados para el equipamiento deportivo, según el tipo de deporte o la actividad a construir.

Es importante, resaltar que este proceso de transición de las normas establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 al Decreto Distrital 555 de 2021, implica una serie esfuerzos institucionales que permitan afrontar el cambio de modelo de ordenamiento, por lo cual, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte asume el reto entendiendo estos estándares de calidad espacial, como la base inicial de cambio. Desde el Instituto Distrital de recreación y Deporte no se pretende establecer estándares que no permitan un cambio en el tiempo, y debido a las dinámicas internas del servicio, se continuará con el trabajo constante para su definición en pro del cumplimiento de los objetivos planteados por el Decreto Distrital 555 de 2021 (POT de Bogotá D.C.)

2.5. NORMATIVIDAD PARA EQUIPAMIENTOS EN PARQUES DE ESTRUCTURANTES

Para los equipamientos recreo-deportivos, que se vayan a desarrollar en parques estructurantes, se deben aplicar los siguientes lineamientos:

i. Consultar la tipología asignada al parque, en el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 555 de 2021.
ii. Consultar los índices de ocupación y de construcción, según la tipología del parque, en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021.
iii. Revisar si dentro del parque se ubiquen otras edificaciones, para realizar el cálculo total de los índices de ocupación y de construcción; o revisar si las edificaciones corresponden a equipamientos, para definir si se realizan delimitaciones, según los Decretos Distritales 555 de 2021 y 072 de 2023.
iv. El interesado en construir el equipamiento en un parque estructurante, deberá realizar el diseño también del parque.
v. Una vez se defina el área de construcción del equipamiento, (tipo 1, 2 o 3), deberá adelantar las acciones de mitigación ambiental, urbanísticos, y de movilidad, ante las entidades competentes.
vi. Una vez se cuente con los diseños del equipamiento y del parque, y los estudios respectivos, para las acciones de mitigación, se deberá solicitar

ante el IDRD, la aprobación del proyecto específico, de acuerdo con el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021.

vii. Finalmente, todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 245, 248 y 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionados con:

- Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA)
- Acciones de mitigación de urbanísticos (MU)
- Acciones de mitigación a la movilidad

Con el objetivo de minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades propias de los equipamientos de bienestar y cuidado animal

2.5.1. Tipologías de parques

En el artículo 123 del Decreto Distrital 555 de 2021, se definen las tipologías de los parques.

2.5.2. Índices de diseño

En el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen los índices de diseño, para los parques, de conformidad con la tipología asignada.

2.5.3. Criterios de diseño

Los diseños de los parques y del equipamiento se deben adelantar bajo la tipología asignada, y aplicando los índices de diseño; adicionalmente, deberá ajustarse a los criterios de diseño, establecidos en el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021.

2.5.4. Proyecto especifico

Tal como se señaló previamente, una vez se cuente con los diseños del equipamiento y del parque, y los estudios respectivos, para las acciones de mitigación, se deberá solicitar ante el IDRD, la aprobación del proyecto específico, de acuerdo con el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021..

Cabe precisar que según lo señalado en las convenciones del artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los parques de proximidad, *únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas.*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

2.6. NORMATIVIDAD PARA EQUIPAMIENTOS RECREO-DEPORTIVOS EN PREDIOS PÚBLICOS

Para los equipamientos recreo-deportivos, que se vayan a desarrollar en predios públicos, se deben aplicar los siguientes lineamientos:

a) Verificar si en el predio se ubica actualmente un equipamiento recreo-deportivo, y en caso de existir, aplicar lo estipulado en el artículo 175 del Decreto Distrital 555 de 2021.
b) Definir la UPL de la ciudad, con déficit de equipamientos recreo-deportivos, y consultar las condiciones de localización e implantación de los equipamientos, definidas en el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021.
c) Consultar los Estándares de calidad Espacial – ECE, establecidos en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021.
d) Consultar la edificabilidad para equipamientos, norma definida en los artículos 175, 176, 177 y 178 del Decreto Distrital 555 de 2021.
e) Una vez se defina el área de construcción del equipamiento, (tipo 1, 2 o 3), deberá adelantar las acciones de mitigación ambiental, urbanísticos, y de movilidad, ante las entidades competentes.
f) Finalmente, todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 245, 248 y 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionados con:

 - Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA)
 - Acciones de mitigación de urbanísticos (MU)
 - Acciones de mitigación a la movilidad

 Con el objetivo de minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades propias de los equipamientos de bienestar y cuidado animal.

Para la construcción de equipamientos, ya sea en parques estructurantes o en predios públicos, se deberán plantear espacios destinados para desarrollar otros usos, tales como:

- Administración
- Comercio y servicios generales
- Preparación y consumo de alimentos y bebidas
- Servicios de parqueadero (según la norma definida en el Decreto Distrital 555 de 2021, y el ANEXO No. 5: Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos).

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Lo anterior, para complementar la oferta de los usos para la comunidad, además de permitir un correcto funcionamiento del equipamiento recreo-deportivo, con el fin que los usuarios no tengan que salir y buscar estas actividades en edificaciones diferentes a las del equipamiento. Con la prestación de estos servicios, los asistentes podrán disfrutar de un mayor tiempo, y mejorar la calidad de los servicios prestados por el equipamiento recreo-deportivo.

Finalmente, para todos los equipamientos recreo-deportivos, ya sea en parques estructurantes y predios públicos, y en términos de lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 174. *Estándares de calidad espacial*, estos estándares deberán garantizar:

1. *La posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos.*
2. *Que los equipamientos públicos del nivel distrital nuevos de tipo 2 o 3 de recreación y deporte y que tenga atención abierta al público, cuenten con al menos una (1) unidad sanitaria abierta al público y diseñada cumpliendo con la normatividad de accesibilidad universal vigente y adaptado para uso familiar.*
3. *Todo equipamiento de recreación y deporte perteneciente a una entidad pública del nivel distrital de tipos 2 y 3, deberá contar con:*

 a. *Baños públicos (compuesto al menos por una (1) unidad sanitaria y una (1) ducha), con accesibilidad desde el espacio público.*
 b. *Un espacio adaptado para facilitar la lactancia materna, que cumpla con los lineamientos para la implementación de las salas amigas a la familia lactante, definidas en el marco normativo nacional y las políticas públicas.*
 c. *Ciclo parqueaderos que garanticen la conectividad desde la calle o el espacio público y que contemplen espacios de parqueo para los sistemas de micro movilidad que emplean las personas con discapacidad, incluyendo su infraestructura y espacios complementarios tales como vestidores, lockers, acceso a máquina dispensadora de comida o líquidos, servicio de cafetería o punto de hidratación.*
 d. *Criterios bioclimáticos y ecoeficientes en su diseño.*
 e. Los espacios de Recreación y Deporte podrán ajustarse a las estrategias de aplicación de los ambientes compartidos para los servicios de educación de primera infancia, preescolar, básica y media, o en los servicios del cuidado y sociales que apliquen. Para lo cual, se deberán generar mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Educación y proyecto a proyecto, definir estos estándares, según sea el caso.

2.7. ACCIONES DE MITIGACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

En el artículo 244 del Decreto Distrital 555 de 2021, se definen las acciones de mitigación:

Conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo. Las acciones de mitigación se dividen en tres tipos:

1. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).
2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU).
3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad.

2.7.1. Acciones de mitigación de impactos ambientales

Las acciones de mitigación de impactos ambientales están enfocadas en los siguientes criterios:

1. Protección frente al ruido.
2. Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
3. Protección frente a emisiones de olores ofensivos.
4. Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal.

Además, deberá consultar lo definido en los artículos 245 y 246 Decreto Distrital 555 de 2021

2.7.2. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos

Las acciones de mitigación están enfocadas en los siguientes principios:

1. Continuidad y fluidez de los modos de movilidad. En donde se deberá garantizar la continuidad funcional de los diferentes modos de movilidad (peatonal, bicicletas, transporte público y privado), a los espacios que desarrollen usos atractores de personas y vehículos.
2. Operación funcional sin impacto en el espacio público. En donde se deberá garantizar la operación funcional completa del uso, al interior de los espacios que lo desarrollan.

Además, deberá consultar lo definido en los artículos 248 y 249 Decreto Distrital 555 de 2021

2.7.3. Acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad.

2.7.3.1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE)

Estudio que contiene el análisis técnico a nivel Macro, de la situación actual y los impactos que generará sobre la movilidad circundante las necesidades de reordenamiento vial. Incluye análisis de demanda de transporte, comportamiento del tránsito actual y proyectado y análisis de seguridad vial. Estos estudios se adelantarán por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, como insumos para la formulación de las Unidades de Planeamiento Local.

2.7.3.2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT)

Estudio que contiene el análisis técnico de la situación actual y con proyecto, teniendo en cuenta la estimación de demanda peatonal, de ciclistas, vehicular, análisis de siniestralidad vial y de los impactos que el proyecto generará sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye la determinación de las necesidades de transporte público, las soluciones de accesibilidad de los usuarios y la capacidad de la infraestructura requerida tanto para el tránsito no motorizado, como motorizado con modelación en los diferentes escenarios de proyección y las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad.

2.7.3.3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU)

Estudio que contiene el análisis técnico que garantiza que la atención de la demanda tanto de usuarios no motorizados como motorizados generada por el proyecto se resuelva al interior y que su operación no producirá afectaciones sobre el espacio público y las vías adyacentes. Incluye modelación de la situación actual y con proyecto, análisis de puntos críticos en la malla vial circundante y acciones de mitigación de impactos.

El procedimiento, requisitos y plazos para la formulación y aprobación de los Estudios de Movilidad, serán reglamentados por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Hasta entonces se deben adelantar Estudio de Transporte y Tránsito (ETT) para los usos dotacionales tipo 3 y singulares, y los usos de comercio y servicios de tipo 3. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 2, deberán desarrollar Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).

Para cumplir con las acciones de mitigación ambiental, urbanísticas y de movilidad, se deberá consultar normativa adicional, que reglamenten las entidades competentes.

2.8. CICLO PARQUEADEROS Y PARQUEADEROS

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

A continuación, se señala normativa nacional y distrital, relacionada con el uso de la bicicleta, y ciclo parqueaderos:

- Documento CONPES 15 “POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA 2021-2039”.

- Acuerdo Distrital 236 de 2006, *“Por el cual se adecúan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital”*.

- Acuerdo Distrital 346 de 2008, *“Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital”*.

- Acuerdo Distrital 386 de 2009, Modificado por el Acuerdo Distrital 779 de 2020, *“Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural, la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”.

- Decreto Distrital 596 de 2014, *“Por medio del cual se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas para la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones relativas al uso de la bicicleta en el Distrito Capital”*.

- Decreto Distrital 594 de 2015, *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

- Acuerdo Distrital 660 de 2016, *“Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 1801 de 2016*, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”,* modificada por la Ley 2000 de 2019.

- En el nivel nacional se encuentra la Ley 1811 de 2016, *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, la cual tiene como objeto *“incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad.”*.

- Acuerdo Distrital 668 de 2017, *"Por medio del cual se crea el programa Parquea tu bici, se institucionaliza la Semana de la Bicicleta, el día del Peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

- Acuerdo Distrital 708 de 2018, *"Por medio del cual se adoptan lineamiento de la política pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

- Decreto Distrital 495 de 2019, *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta".*
- Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* que, en su Artículo 107 *"Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá"*, señala que la Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; asimismo, como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible" establece como una meta 91 del PDD la implementación del SBP.

Con base en todo lo anterior, para todos los equipamientos recreo-deportivos, se deben proponer los cupos para parqueaderos y ciclo parqueaderos, de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 5: Manual De Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos, entre otras normas nacionales y distritales, y las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

2.9. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

Todos los equipamientos recreo-deportivos, deberán plantear condiciones de ventilación e iluminación, acordes con el equipamiento propuesto, garantizando su correcto funcionamiento, y condiciones adecuadas para las personas que ingresen al equipamiento.

Los espacios de los equipamientos recreo-deportivos, deben proponer fachadas, patios y/o aislamientos, que permitan la ventilación e iluminación natural.

En caso que, la ventilación no se pueda plantear de manera natural, en baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio tales como lavanderías, estudios, closets, vestíbulos, pasillos, circulaciones, y similares, se podrá proponer mediante ductos, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos por las normas técnicas, las empresas de servicios públicos domiciliarios y con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021y sus anexos.

Para el caso de la iluminación, y en caso de que no se pueda plantear de manera natural, se debe proponer de manera cenital o lateral.

2.10. CONCEPTO PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL IDRD PARA EQUIPAMIENTOS RECREO-DEPORTIVOS TIPO 3

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el IDRD, emitirán el concepto de verificación de cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en este documento.

Cabe precisar que el mencionado concepto es obligatorio, previo al trámite de licencias urbanísticas, ante el Curador Urbano.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

3. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto Distrital 555 de 2021, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y sus anexos.
- Plan Maestro de parques y equipamientos deportivos, convenio 023 de 2005, IDRD.
- Ley 181 de 1995, ley del deporte.
- Documento CONPES 15 "POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA 2021-2039".
- Acuerdo Distrital 236 de 2006, *"Por el cual se adecúan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital"*.
- Acuerdo Distrital 346 de 2008, *"Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital"*.
- Acuerdo Distrital 386 de 2009, Modificado por el Acuerdo Distrital 779 de 2020, *"Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo, cívico y cultural, la ciclovía de Bogotá y se dictan otras disposiciones*".
- Decreto Distrital 596 de 2014, *"Por medio del cual se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas para la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones relativas al uso de la bicicleta en el Distrito Capital"*.
- Decreto Distrital 594 de 2015, *"Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo Distrital 660 de 2016, *"Por medio del cual se establece el programa institucional 'al trabajo en bici' y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1801 de 2016*, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia",* modificada por la Ley 2000 de 2019.
- Ley 1811 de 2016, *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito"*, la cual tiene como objeto *"incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad."*.
- Acuerdo Distrital 668 de 2017, *"Por medio del cual se crea el programa Parquea tu bici, se institucionaliza la Semana de la Bicicleta, el día del Peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo Distrital 708 de 2018, *"Por medio del cual se adoptan lineamiento de la política pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto Distrital 495 de 2019, *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta"*.
- Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
CALLE 63 # 59 A – 06 – Tel. 6605400
Correo de contacto: atncliente@idrd.gov.co
Radicación virtual: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN N° 096

(2 de junio de 2023)

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24 con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Empresa Industrial y Comercial del Orden Distrital, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Decreto Distrital 555 de 2021, el Acuerdo de Junta Directiva 47 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991" el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines: "(…) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas; infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...), 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...) 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (…)".*

Que, a su vez, el artículo 6 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020 *"Por la cual se modifica el artículo 6to. de la Ley 388 de 1997",* señala que el ordenamiento del territorio tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante *"(…) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permiten ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital y 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 y a su vez modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, dispone que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (…) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley (…)"*

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, las empresas industriales y comerciales son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 58 ibidem, siempre y cuando estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de dichas actividades.

Que el Acuerdo Distrital 643 de 2016, *"Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones",* establece en su artículo 2 que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, que de acuerdo con el artículo 4, tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 643 ibidem, señala que en desarrollo de su objeto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cumplirá entre otras, la función de: *"(…) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente".*

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos

para la ejecución de las actividades consagradas en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y a su vez por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que de acuerdo con el artículo 61 inciso primero de la Ley 388 de 1997, *(…) "el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (…)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, *"(...) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea del caso (…)".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las *"(…) entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social (…)".*

Que el artículo 2.2.5.4.2. del decreto en mención, establece que *"(…) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente (…)".*

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto tendrá como mínimo: *"(…) 1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y, 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (…)".*

Que en lo que respecta al anuncio de proyecto u obra, que corresponde al objeto del presente acto administrativo, el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", señala en su artículo 534, lo siguiente:

> *"Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.*

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al avaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente.(…)"

Que adicionalmente, el mismo artículo 534 en el parágrafo 2° del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que el anuncio "no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 incorporó en su artículo 599 el régimen de transición aplicable a los planes parciales, determinando, junto a otras condiciones, la siguiente:

"Artículo 599.Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(….) 2.Formulación de planes parciales con determinantes expedidas. Los proyectos de planes parciales que cuenten con determinantes expedidas o vigentes antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha fecha, la formulación respectiva con base en dichas determinantes. Vencido el término señalado, se aplicarán las disposiciones adoptadas en este Plan (…)".

Que para el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las determinantes para la formulación del plan parcial respectivo mediante comunicación con radicado 2-2021-112349 del 09 de diciembre de 2021, y a su vez, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá mediante comunicación No. 1-2022-71274 del 10 de junio de 2022 radicó el proyecto de formulación del plan parcial Calle 24, encontrándose en el plazo de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, y por tanto de conformidad con el numeral segundo del artículo 599 transcrito en el párrafo precedente, le son aplicables las disposiciones urbanísticas del Decreto Distrital 190 de 2004, que proceden a detallarse.

Que el numeral 7 del artículo 1 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *"(…) El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población (…)".*

Que la Política de Hábitat y Seguridad Humana contenida en el artículo 9, ibidem, integra la oferta de vivienda, movilidad, espacio público y equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios y busca, entre otros fines:

"(…) 1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación de los instrumentos financieros.

(…) 5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal. (…)".

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la Política de Renovación Urbana tiene como objetivo *"(…) propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos".*

Que el citado artículo enmarca como propuestas para lograr la política de Renovación Urbana la realización de actuaciones públicas en proyectos integrales de renovación, estimulando el capital privado, brindando una normativa sencilla, procesos ágiles, y le otorga la competencia a la Empresa de Renovación Urbana,

hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., de *"(...) gestionar, liderar, promover y coordinar esos proyectos".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 305 del Decreto Distrital 190 de 2004, el programa de renovación urbana *"(…) se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento. En la ejecución de estas actuaciones concurrirá el Distrito a través de la Empresa de Renovación Urbana, en coordinación con las demás entidades distritales.*

De igual forma, el programa busca promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público. (…)"

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 306 del Decreto Distrital 190 de 2004 define como actuación paralela para el cumplimiento del objetivo del programa de renovación urbana:

> *"(…) 1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial (…)".*

Que conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004-, las acciones urbanísticas del Distrito Capital se concretan en diferentes instrumentos de planeación, de gestión y de financiación, así como otros actos administrativos referidos al ordenamiento del territorio del Distrito Capital, que concretan la función pública del urbanismo.

Que para la gestión predial del suelo asociado a este el proyecto denominado Calle 24, que se encuentra en trámite la formulación del plan parcial correspondiente, se deberán aplicar las reglas del artículo 532 del Plan de Ordenamiento Territorial, hoy vigente, esto es, del Decreto Distrital 555 de 2021, que menciona que:

> *"Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en la Ley 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite.*
>
> *Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en el Código General del Proceso.*
>
> *En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los Planes Distritales de Desarrollo que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos".*

Que el área de terreno objeto de esta resolución y que será destinada al desarrollo del proyecto de renovación urbana "Calle 24", se localiza en la localidad de Mártires, conforme la delimitación prevista en el plano anexo N° 1, que hace parte integral de este documento.

Que el proyecto conocido como Calle 24 consiste en la intervención del territorio, mediante la figura de la renovación urbana, de los aspectos físicos, sociales, económicos y jurídicos, de tal forma que se consolide un modelo de ocupación que responda a una diversidad de actividades que garanticen la mejor utilización y aprovechamiento del suelo, en donde elementos estructurantes públicos de calidad sirvan como articuladores e integradores y como soporte de los procesos de socialización y cohesión del barrio.

Que de igual manera, el proyecto busca el reordenamiento de dicho territorio para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.

Que el proyecto de renovación urbana *"Calle 24"* busca el mejor y mayor aprovechamiento urbanístico en armonía con los sistemas públicos de soporte existentes y proyectados en el área de planificación y su entorno. En la formulación del plan parcial se proyecta la eje-

cución del proyecto a través de la gestión y desarrollo de actuaciones urbanísticas en ocho (8) Unidades de Actuación Urbanística donde, de acuerdo con el sistema de reparto de cargas y beneficios definido, se concretarán las siguientes cargas urbanísticas:

- Desarrollo de equipamientos sociales y del cuidado.
- Generación de vivienda VIS/VIP.
- Recualificación de espacios públicos existentes, así como la cesión y construcción de nuevos espacios públicos.
- Readecuación y generación de mayores áreas para la infraestructura vial del área de planificación, incluyendo la cesión de áreas para nuevos andenes, franjas de paisajismo y mobiliario y calzadas vehiculares.
- Desarrollo de la sede de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Que de conformidad con el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, el acto administrativo mediante el cual se anuncie programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, contendrá como mínimo: *"1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015. 2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. 3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar, y 4. La adopción de los avalúos de referencia a, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio".*

Que con relación a las condiciones para la concurrencia de terceros, el artículo 533 del Decreto Distrital 555 de 2021, define que:

"(…)

Parágrafo 1. Las condiciones para la concurrencia de terceros corresponden a las establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Se deberá garantizar la protección a moradores y actividades productivas en los términos establecidos en el presente plan".

Que el proyecto de renovación urbana Calle 24 es de iniciativa pública.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el proyecto de renovación urbana al que hace referencia la presente resolución cumple con las condiciones legales y técnicas para ser anunciado, y se precisa que para el mismo no han sido expedidos avalúos de referencia ni ordenada su elaboración.

Que conforme lo expuesto hasta aquí, la presente resolución cumple con los requisitos definidos por el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Anuncio del proyecto. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto de renovación urbana denominado "Calle 24" con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan, localizado en la zona que se delimita en el plano anexo N° 1 "Ámbito de aplicación", elaborado con observancia de los parámetros definidos en el Decreto Único 1077 de 2015, que forma parte integral de esta resolución, y que coincide con la siguiente delimitación geográfica:

Por el norte	Calle 24 bis, paramento sur del Parque el Renacimiento, paramento sur del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y paramento sur del Cementerio Central
Por el occidente	Carrera 25
Por el sur	Calle 24 bis, Diagonal 23 bis, Calle 23 A, Carrera 18 y Calle 24
Por el oriente	Carrera 17

Artículo 2. Descripción del proyecto. El proyecto denominado Calle 24" consiste en un conjunto de acciones que serán desarrolladas de manera coordinada entre las distintas entidades distritales, dirigidas a ejecutar una operación urbana de gran escala que tiene por objetivos la sustitución total o parcial, así como la generación de sistemas de espacio público, movilidad, redes de servicios públicos y equipamientos; y la sustitución del espacio edificado, introduciendo nuevos usos del suelo especialmente nueva vivienda VIS, VIP y No VIS, con un aprovechamiento constructivo mayor.

El Proyecto se ejecutará a través de la gestión y desarrollo de ocho (8) Unidades de Actuación Urbanística, las que serás desarrolladas por las entidades descentralizadas con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación y estará conformado por las siguientes acciones y actuaciones urbanísticas, proyectos y obras, de conformidad con el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios:

- El diseño y la ejecución de equipamientos sociales y del cuidado que permitan el acceso a los servicios de salud, educación, cultura, recreación y deporte, entre otros usos permitidos para este sector de la ciudad.
- Diseño y construcción de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario.
- El diseño y ejecución de los sistemas de provisión de acueducto y alcantarillado que aseguren de manera definitiva el soporte de usos urbanos en la intensidad prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
- El diseño y la ejecución de obras tendientes a la recualificación de espacios públicos existentes, así como la generación de nuevos espacios públicos como soporte al potencial de desarrollo de este sector de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
- El diseño y la ejecución de obras tendientes a la readecuación y generación de mayores áreas para la infraestructura vial del ámbito del proyecto, incluyendo la generación de nuevos andenes, franjas de paisajismo y mobiliario y calzadas vehiculares.
- El diseño y la ejecución de la sede de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Artículo 3. Actuaciones para la ejecución del proyecto. El proyecto denominado *"Calle 24"* será desarrollado mediante la ejecución de un plan parcial de renovación urbana de iniciativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., que garantice el desarrollo de esquemas mixtos de asociación, así como la vinculación al proyecto de los propietarios originales y permita adoptar los instrumentos de gestión y financiación previstos en las normas nacionales y distritales, el aseguramiento de la coordinación intersectorial e interinstitucional de las entidades distritales para la programación y ejecución de las distintas intervenciones públicas, y la promoción de asociaciones o alianzas entre el sector público y privado, en el marco del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios definido en la Ley 388 de 1997, con miras al diseño, formulación técnica, jurídica y financiera e implementación de las obras públicas y privadas que sean necesarias.

El plan parcial se ejecutará por medio de Unidades de Actuación Urbanística -UAU- o Unidades de Gestión -UG-, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.1.6.1.1 y 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aplicando los mecanismos de gestión asociada contemplados en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 388 de 1997, y según lo establecido en los artículos 512 a 519 del Decreto Distrital 555 de 2021. En estos casos, la ejecución de las cargas urbanísticas para la configuración de los espacios públicos, vías y equipamientos, según se describe en el artículo anterior, podrá darse en el marco del desarrollo de las UAU o UG.

Parágrafo 1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano podrá ejecutar de manera anticipada las cargas urbanísticas definidas por el Plan Parcial, de manera independiente o con la participación de otras entidades distritales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo 2. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. promoverá la vinculación de propietarios y moradores originales al proyecto y asegurará el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Distrital 448 de 2014 sobre protección de propietarios y moradores originales, en particular el derecho preferencial a recibir una vivienda de reemplazo por parte de aquellos propietarios moradores en el ámbito del proyecto o de inmuebles como pago por sus aportes a otro tipo de propietarios; así mismo implementará las medidas de protección a las actividades productivas en los términos del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios. En caso de que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. adelante la expropiación por vía administrativa, cuando sea necesario para cumplir las políticas y objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, dará cumplimiento a los procedimientos y requisitos legales establecidos, en especial en la Ley 9 de 1989, en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Distrital 448 de 2014 y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 4. Condiciones para la concurrencia de terceros. En el evento en que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano acepte que los recursos para el pago del precio de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto provengan de terceros, se deberá dar cumplimiento a las condiciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 3º de esta Resolución y a los mecanismos de protección de

moradores y actividades productivas previstos en el Decreto Distrital 448 de 2014 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Avalúos de referencia. Realizado el anuncio del proyecto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano podrá solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles incluidos en el ámbito demarcado en el artículo primero y delimitado en el plano anexo No. 1 *"Ámbito de aplicación",* que hace parte del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital elaborará los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente anuncio.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, incluidos los de gestión asociada, de conformidad con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, cuando proceda.

Artículo 6. Ejecución del proyecto. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 3° de este acto administrativo y el parágrafo 2° del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 7. Cartografía Oficial. Comunicar la expedición de este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), para que adelante las anotaciones a que haya lugar en la cartografía oficial de las zonas que corresponden con el ámbito del presente anuncio.

Artículo 8. Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con lo previsto por el artículo 21 del Decreto Distrital 430 de 2018 y el numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución Conjunta 440 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital.

Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de que se publique su contenido en la página web del Régimen Legal de Bogotá dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

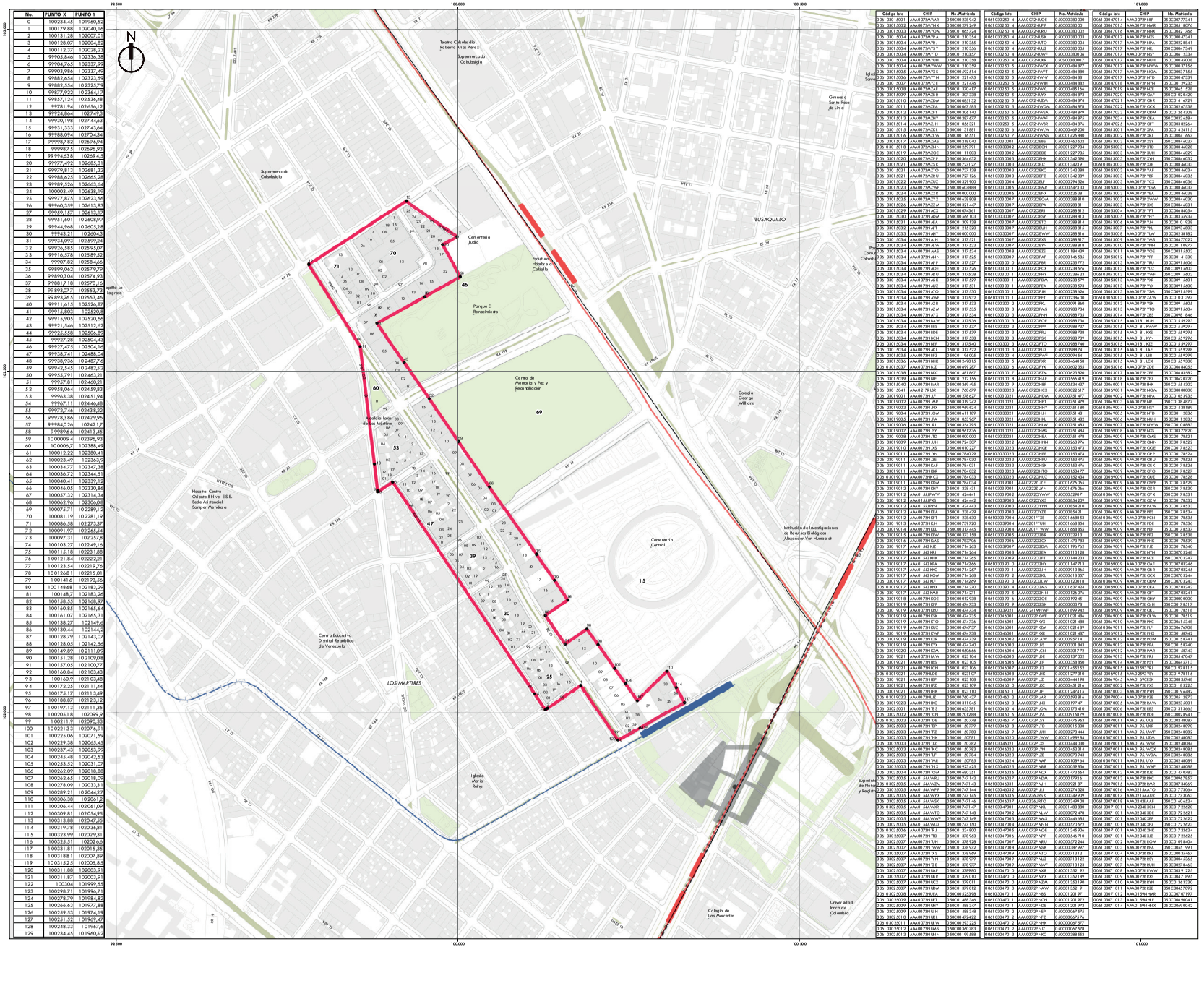
Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá


Teatro Colsubsidio Roberto Arias Pérez
Supermercado Colsubsidio
Supermercado Colsubsidio
Cementerio Judío
Escultura Hombre Colsubsidio
Parque El Renacimiento
Centro de Memoria y Paz y Reconciliación
Colegio George Williams
Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E. Sede Asistencial Semper Mendoza
Centro Educativo Distrital República de Venezuela
LOS MARTIRES
Cementerio Central
Institución de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt
Iglesia María Reina
Universidad Inca de Colombia
Colegio de Las Mercedes
TEUSAQUILLO
Glorieta Santa Rosa de Lima
Iglesia Santa Rosa de Lima
Superintendencia de Notariado y Registro
Corporación Colombiana de Teatro
Calle 26
Carrera 24
Carrera 30
Carrera 36
Carrera 42
Carrera 46
Carrera 50
Carrera 54
Carrera 58
Carrera 62
Carrera 68
Carrera 72
Carrera 78
Carrera 82
Carrera 86
Carrera 90
Carrera 94
Carrera 98
Carrera 102
Carrera 106
Carrera 110
Carrera 114
Carrera 118
Carrera 122
Carrera 126
Carrera 130
Carrera 134
Carrera 138
Carrera 142
Carrera 146
Carrera 150
Carrera 154
Carrera 158
Carrera 162
Carrera 166
Carrera 170
Carrera 174
Carrera 178
Carrera 182
Carrera 186
Carrera 190
Carrera 194
Carrera 198
Carrera 202
Carrera 206
Carrera 210
Carrera 214
Carrera 218
Carrera 222
Carrera 226
Carrera 230
Carrera 234
Carrera 238
Carrera 242
Carrera 246
Carrera 250
Carrera 254
Carrera 258
Carrera 262
Carrera 266
Carrera 270
Carrera 274
Carrera 278
Carrera 282
Carrera 286
Carrera 290
Carrera 294
Carrera 298
Carrera 302
Carrera 306
Carrera 310
Carrera 314
Carrera 318
Carrera 322
Carrera 326
Carrera 330
Carrera 334
Carrera 338
Carrera 342
Carrera 346
Carrera 350
Carrera 354
Carrera 358
Carrera 362
Carrera 366
Carrera 370
Carrera 374
Carrera 378
Carrera 382
Carrera 386
Carrera 390
Carrera 394
Carrera 398
Carrera 402
Carrera 406
Carrera 410
Carrera 414
Carrera 418
Carrera 422
Carrera 426
Carrera 430
Carrera 434
Carrera 438
Carrera 442
Carrera 446
Carrera 450
Carrera 454
Carrera 458
Carrera 462
Carrera 466
Carrera 470
Carrera 474
Carrera 478
Carrera 482
Carrera 486
Carrera 490
Carrera 494
Carrera 498
Carrera 502
Carrera 506
Carrera 510
Carrera 514
Carrera 518
Carrera 522
Carrera 526
Carrera 530
Carrera 534
Carrera 538
Carrera 542
Carrera 546
Carrera 550
Carrera 554
Carrera 558
Carrera 562
Carrera 566
Carrera 570
Carrera 574
Carrera 578
Carrera 582
Carrera 586
Carrera 590
Carrera 594
Carrera 598
Carrera 602
Carrera 606
Carrera 610
Carrera 614
Carrera 618
Carrera 622
Carrera 626
Carrera 630
Carrera 634
Carrera 638
Carrera 642
Carrera 646
Carrera 650
Carrera 654
Carrera 658
Carrera 662
Carrera 666
Carrera 670
Carrera 674
Carrera 678
Carrera 682
Carrera 686
Carrera 690
Carrera 694
Carrera 698
Carrera 702
Carrera 706
Carrera 710
Carrera 714
Carrera 718
Carrera 722
Carrera 726
Carrera 730
Carrera 734
Carrera 738
Carrera 742
Carrera 746
Carrera 750
Carrera 754
Carrera 758
Carrera 762
Carrera 766
Carrera 770
Carrera 774
Carrera 778
Carrera 782
Carrera 786
Carrera 790
Carrera 794
Carrera 798
Carrera 802
Carrera 806
Carrera 810
Carrera 814
Carrera 818
Carrera 822
Carrera 826
Carrera 830
Carrera 834
Carrera 838
Carrera 842
Carrera 846
Carrera 850
Carrera 854
Carrera 858
Carrera 862
Carrera 866
Carrera 870
Carrera 874
Carrera 878
Carrera 882
Carrera 886
Carrera 890
Carrera 894
Carrera 898
Carrera 902
Carrera 906
Carrera 910
Carrera 914
Carrera 918
Carrera 922
Carrera 926
Carrera 930
Carrera 934
Carrera 938
Carrera 942
Carrera 946
Carrera 950
Carrera 954
Carrera 958
Carrera 962
Carrera 966
Carrera 970
Carrera 974
Carrera 978
Carrera 982
Carrera 986
Carrera 990
Carrera 994
Carrera 998
Carrera 1002
Carrera 1006
Carrera 1010
Carrera 1014
Carrera 1018
Carrera 1022
Carrera 1026
Carrera 1030
Carrera 1034
Carrera 1038
Carrera 1042
Carrera 1046
Carrera 1050
Carrera 1054
Carrera 1058
Carrera 1062
Carrera 1066
Carrera 1070
Carrera 1074
Carrera 1078
Carrera 1082
Carrera 1086
Carrera 1090
Carrera 1094
Carrera 1098
Carrera 1102
Carrera 1106
Carrera 1110
Carrera 1114
Carrera 1118
Carrera 1122
Carrera 1126
Carrera 1130
Carrera 1134
Carrera 1138
Carrera 1142
Carrera 1146
Carrera 1150
Carrera 1154
Carrera 1158
Carrera 1162
Carrera 1166
Carrera 1170
Carrera 1174
Carrera 1178
Carrera 1182
Carrera 1186
Carrera 1190
Carrera 1194
Carrera 1198
Carrera 1202
Carrera 1206
Carrera 1210
Carrera 1214
Carrera 1218
Carrera 1222
Carrera 1226
Carrera 1230
Carrera 1234
Carrera 1238
Carrera 1242
Carrera 1246
Carrera 1250
Carrera 1254
Carrera 1258
Carrera 1262
Carrera 1266
Carrera 1270
Carrera 1274
Carrera 1278
Carrera 1282
Carrera 1286
Carrera 1290
Carrera 1294
Carrera 1298
Carrera 1302
Carrera 1306
Carrera 1310
Carrera 1314
Carrera 1318
Carrera 1322
Carrera 1326
Carrera 1330
Carrera 1334
Carrera 1338
Carrera 1342
Carrera 1346
Carrera 1350
Carrera 1354
Carrera 1358
Carrera 1362
Carrera 1366
Carrera 1370
Carrera 1374
Carrera 1378
Carrera 1382
Carrera 1386
Carrera 1390
Carrera 1394
Carrera 1398
Carrera 1402
Carrera 1406
Carrera 1410
Carrera 1414
Carrera 1418
Carrera 1422
Carrera 1426
Carrera 1430
Carrera 1434
Carrera 1438
Carrera 1442
Carrera 1446
Carrera 1450
Carrera 1454
Carrera 1458
Carrera 1462
Carrera 1466
Carrera 1470
Carrera 1474
Carrera 1478
Carrera 1482
Carrera 1486
Carrera 1490
Carrera 1494
Carrera 1498
Carrera 1502
Carrera 1506
Carrera 1510
Carrera 1514
Carrera 1518
Carrera 1522
Carrera 1526
Carrera 1530
Carrera 1534
Carrera 1538
Carrera 1542
Carrera 1546
Carrera 1550
Carrera 1554
Carrera 1558
Carrera 1562
Carrera 1566
Carrera 1570
Carrera 1574
Carrera 1578
Carrera 1582
Carrera 1586
Carrera 1590
Carrera 1594
Carrera 1598
Carrera 1602
Carrera 1606
Carrera 1610
Carrera 1614
Carrera 1618
Carrera 1622
Carrera 1626
Carrera 1630
Carrera 1634
Carrera 1638
Carrera 1642
Carrera 1646
Carrera 1650
Carrera 1654
Carrera 1658
Carrera 1662
Carrera 1666
Carrera 1670
Carrera 1674
Carrera 1678
Carrera 1682
Carrera 1686
Carrera 1690
Carrera 1694
Carrera 1698
Carrera 1702
Carrera 1706
Carrera 1710
Carrera 1714
Carrera 1718
Carrera 1722
Carrera 1726
Carrera 1730
Carrera 1734
Carrera 1738
Carrera 1742
Carrera 1746
Carrera 1750
Carrera 1754
Carrera 1758
Carrera 1762
Carrera 1766
Carrera 1770
Carrera 1774
Carrera 1778
Carrera 1782
Carrera 1786
Carrera 1790
Carrera 1794
Carrera 1798
Carrera 1802
Carrera 1806
Carrera 1810
Carrera 1814
Carrera 1818
Carrera 1822
Carrera 1826
Carrera 1830
Carrera 1834
Carrera 1838
Carrera 1842
Carrera 1846
Carrera 1850
Carrera 1854
Carrera 1858
Carrera 1862
Carrera 1866
Carrera 1870
Carrera 1874
Carrera 1878
Carrera 1882
Carrera 1886
Carrera 1890
Carrera 1894
Carrera 1898
Carrera 1902
Carrera 1906
Carrera 1910
Carrera 1914
Carrera 1918
Carrera 1922
Carrera 1926
Carrera 1930
Carrera 1934
Carrera 1938
Carrera 1942
Carrera 1946
Carrera 1950
Carrera 1954
Carrera 1958
Carrera 1962
Carrera 1966
Carrera 1970
Carrera 1974
Carrera 1978
Carrera 1982
Carrera 1986
Carrera 1990
Carrera 1994
Carrera 1998
Carrera 2002
Carrera 2006
Carrera 2010
Carrera 2014
Carrera 2018
Carrera 2022
Carrera 2026
Carrera 2030
Carrera 2034
Carrera 2038
Carrera 2042
Carrera 2046
Carrera 2050
Carrera 2054
Carrera 2058
Carrera 2062
Carrera 2066
Carrera 2070
Carrera 2074
Carrera 2078
Carrera 2082
Carrera 2086
Carrera 2090
Carrera 2094
Carrera 2098
Carrera 2102
Carrera 2106
Carrera 2110
Carrera 2114
Carrera 2118
Carrera 2122
Carrera 2126
Carrera 2130
Carrera 2134
Carrera 2138
Carrera 2142
Carrera 2146
Carrera 2150
Carrera 2154
Carrera 2158
Carrera 2162
Carrera 2166
Carrera 2170
Carrera 2174
Carrera 2178
Carrera 2182
Carrera 2186
Carrera 2190
Carrera 2194
Carrera 2198
Carrera 2202
Carrera 2206
Carrera 2210
Carrera 2214
Carrera 2218
Carrera 2222
Carrera 2226
Carrera 2230
Carrera 2234
Carrera 2238
Carrera 2242
Carrera 2246
Carrera 2250
Carrera 2254
Carrera 2258
Carrera 2262
Carrera 2266
Carrera 2270
Carrera 2274
Carrera 2278
Carrera 2282
Carrera 2286
Carrera 2290
Carrera 2294
Carrera 2298
Carrera 2302
Carrera 2306
Carrera 2310
Carrera 2314
Carrera 2318
Carrera 2322
Carrera 2326
Carrera 2330
Carrera 2334
Carrera 2338
Carrera 2342
Carrera 2346
Carrera 2350
Carrera 2354
Carrera 2358
Carrera 2362
Carrera 2366
Carrera 2370
Carrera 2374
Carrera 2378
Carrera 2382
Carrera 2386
Carrera 2390
Carrera 2394
Carrera 2398
Carrera 2402
Carrera 2406
Carrera 2410
Carrera 2414
Carrera 2418
Carrera 2422
Carrera 2426
Carrera 2430
Carrera 2434
Carrera 2438
Carrera 2442
Carrera 2446
Carrera 2450
Carrera 2454
Carrera 2458
Carrera 2462
Carrera 2466
Carrera 2470
Carrera 2474
Carrera 2478
Carrera 2482
Carrera 2486
Carrera 2490
Carrera 2494
Carrera 2498
Carrera 2502
Carrera 2506
Carrera 2510
Carrera 2514
Carrera 2518
Carrera 2522
Carrera 2526
Carrera 2530
Carrera 2534
Carrera 2538
Carrera 2542
Carrera 2546
Carrera 2550
Carrera 2554
Carrera 2558
Carrera 2562
Carrera 2566
Carrera 2570
Carrera 2574
Carrera 2578
Carrera 2582
Carrera 2586
Carrera 2590
Carrera 2594
Carrera 2598
Carrera 2602
Carrera 2606
Carrera 2610
Carrera 2614
Carrera 2618
Carrera 2622
Carrera 2626
Carrera 2630
Carrera 2634
Carrera 2638
Carrera 2642
Carrera 2646
Carrera 2650
Carrera 2654
Carrera 2658
Carrera 2662
Carrera 2666
Carrera 2670
Carrera 2674
Carrera 2678
Carrera 2682
Carrera 2686
Carrera 2690
Carrera 2694
Carrera 2698
Carrera 2702
Carrera 2706
Carrera 2710
Carrera 2714
Carrera 2718
Carrera 2722
Carrera 2726
Carrera 2730
Carrera 2734
Carrera 2738
Carrera 2742
Carrera 2746
Carrera 2750
Carrera 2754
Carrera 2758
Carrera 2762
Carrera 2766
Carrera 2770
Carrera 2774
Carrera 2778
Carrera 2782
Carrera 2786
Carrera 2790
Carrera 2794
Carrera 2798
Carrera 2802
Carrera 2806
Carrera 2810
Carrera 2814
Carrera 2818
Carrera 2822
Carrera 2826
Carrera 2830
Carrera 2834
Carrera 2838
Carrera 2842
Carrera 2846
Carrera 2850
Carrera 2854
Carrera 2858
Carrera 2862
Carrera 2866
Carrera 2870
Carrera 2874
Carrera 2878
Carrera 2882
Carrera 2886
Carrera 2890
Carrera 2894
Carrera 2898
Carrera 2902
Carrera 2906
Carrera 2910
Carrera 2914
Carrera 2918
Carrera 2922
Carrera 2926
Carrera 2930
Carrera 2934
Carrera 2938
Carrera 2942
Carrera 2946
Carrera 2950
Carrera 2954
Carrera 2958
Carrera 2962
Carrera 2966
Carrera 2970
Carrera 2974
Carrera 2978
Carrera 2982
Carrera 2986
Carrera 2990
Carrera 2994
Carrera 2998
Carrera 3002
Carrera 3006
Carrera 3010
Carrera 3014
Carrera 3018
Carrera 3022
Carrera 3026
Carrera 3030
Carrera 3034
Carrera 3038
Carrera 3042
Carrera 3046
Carrera 3050
Carrera 3054
Carrera 3058
Carrera 3062
Carrera 3066
Carrera 3070
Carrera 3074
Carrera 3078
Carrera 3082
Carrera 3086
Carrera 3090
Carrera 3094
Carrera 3098
Carrera 3102
Carrera 3106
Carrera 3110
Carrera 3114
Carrera 3118
Carrera 3122
Carrera 3126
Carrera 3130
Carrera 3134
Carrera 3138
Carrera 3142
Carrera 3146
Carrera 3150
Carrera 3154
Carrera 3158
Carrera 3162
Carrera 3166
Carrera 3170
Carrera 3174
Carrera 3178
Carrera 3182
Carrera 3186
Carrera 3190
Carrera 3194
Carrera 3198
Carrera 3202
Carrera 3206
Carrera 3210
Carrera 3214
Carrera 3218
Carrera 3222
Carrera 3226
Carrera 3230
Carrera 3234
Carrera 3238
Carrera 3242
Carrera 3246
Carrera 3250
Carrera 3254
Carrera 3258
Carrera 3262
Carrera 3266
Carrera 3270
Carrera 3274
Carrera 3278
Carrera 3282
Carrera 3286
Carrera 3290
Carrera 3294
Carrera 3298
Carrera 3302
Carrera 3306
Carrera 3310
Carrera 3314
Carrera 3318
Carrera 3322
Carrera 3326
Carrera 3330
Carrera 3334
Carrera 3338
Carrera 3342
Carrera 3346
Carrera 3350
Carrera 3354
Carrera 3358
Carrera 3362
Carrera 3366
Carrera 3370
Carrera 3374
Carrera 3378
Carrera 3382
Carrera 3386
Carrera 3390
Carrera 3394
Carrera 3398
Carrera 3402
Carrera 3406
Carrera 3410
Carrera 3414
Carrera 3418
Carrera 3422
Carrera 3426
Carrera 3430
Carrera 3434
Carrera 3438
Carrera 3442
Carrera 3446
Carrera 3450
Carrera 3454
Carrera 3458
Carrera 3462
Carrera 3466
Carrera 3470
Carrera 3474
Carrera 3478
Carrera 3482
Carrera 3486
Carrera 3490
Carrera 3494
Carrera 3498
Carrera 3502
Carrera 3506
Carrera 3510
Carrera 3514
Carrera 3518
Carrera 3522
Carrera 3526
Carrera 3530
Carrera 3534
Carrera 3538
Carrera 3542
Carrera 3546
Carrera 3550
Carrera 3554
Carrera 3558
Carrera 3562
Carrera 3566
Carrera 3570
Carrera 3574
Carrera 3578
Carrera 3582
Carrera 3586
Carrera 3590
Carrera 3594
Carrera 3598
Carrera 3602
Carrera 3606
Carrera 3610
Carrera 3614
Carrera 3618
Carrera 3622
Carrera 3626
Carrera 3630
Carrera 3634
Carrera 3638
Carrera 3642
Carrera 3646
Carrera 3650
Carrera 3654
Carrera 3658
Carrera 3662
Carrera 3666
Carrera 3670
Carrera 3674
Carrera 3678
Carrera 3682
Carrera 3686
Carrera 3690
Carrera 3694
Carrera 3698
Carrera 3702
Carrera 3706
Carrera 3710
Carrera 3714
Carrera 3718
Carrera 3722
Carrera 3726
Carrera 3730
Carrera 3734
Carrera 3738
Carrera 3742
Carrera 3746
Carrera 3750
Carrera 3754
Carrera 3758
Carrera 3762
Carrera 3766
Carrera 3770
Carrera 3774
Carrera 3778
Carrera 3782
Carrera 3786
Carrera 3790
Carrera 3794
Carrera 3798
Carrera 3802
Carrera 3806
Carrera 3810
Carrera 3814
Carrera 3818
Carrera 3822
Carrera 3826
Carrera 3830
Carrera 3834
Carrera 3838
Carrera 3842
Carrera 3846
Carrera 3850
Carrera 3854
Carrera 3858
Carrera 3862
Carrera 3866
Carrera 3870
Carrera 3874
Carrera 3878
Carrera 3882
Carrera 3886
Carrera 3890
Carrera 3894
Carrera 3898
Carrera 3902
Carrera 3906
Carrera 3910
Carrera 3914
Carrera 3918
Carrera 3922
Carrera 3926
Carrera 3930
Carrera 3934
Carrera 3938
Carrera 3942
Carrera 3946
Carrera 3950
Carrera 3954
Carrera 3958
Carrera 3962
Carrera 3966
Carrera 3970
Carrera 3974
Carrera 3978
Carrera 3982
Carrera 3986
Carrera 3990
Carrera 3994
Carrera 3998
Carrera 4002
Carrera 4006
Carrera 4010
Carrera 4014
Carrera 4018
Carrera 4022
Carrera 4026
Carrera 4030
Carrera 4034
Carrera 4038
Carrera 4042
Carrera 4046
Carrera 4050
Carrera 4054
Carrera 4058
Carrera 4062
Carrera 4066
Carrera 4070
Carrera 4074
Carrera 4078
Carrera 4082
Carrera 4086
Carrera 4090
Carrera 4094
Carrera 4098
Carrera 4102
Carrera 4106
Carrera 4110
Carrera 4114
Carrera 4118
Carrera 4122
Carrera 4126
Carrera 4130
Carrera 4134
Carrera 4138
Carrera 4142
Carrera 4146
Carrera 4150
Carrera 4154
Carrera 4158
Carrera 4162
Carrera 4166
Carrera 4170
Carrera 4174
Carrera 4178
Carrera 4182
Carrera 4186
Carrera 4190
Carrera 4194
Carrera 4198
Carrera 4202
Carrera 4206
Carrera 4210
Carrera 4214
Carrera 4218
Carrera 4222
Carrera 4226
Carrera 4230
Carrera 4234
Carrera 4238
Carrera 4242
Carrera 4246
Carrera 4250
Carrera 4254
Carrera 4258
Carrera 4262
Carrera 4266
Carrera 4270
Carrera 4274
Carrera 4278
Carrera 4282
Carrera 4286
Carrera 4290
Carrera 4294
Carrera 4298
Carrera 4302
Carrera 4306
Carrera 4310
Carrera 4314
Carrera 4318
Carrera 4322
Carrera 4326
Carrera 4330
Carrera 4334
Carrera 4338
Carrera 4342
Carrera 4346
Carrera 4350
Carrera 4354
Carrera 4358
Carrera 4362
Carrera 4366
Carrera 4370
Carrera 4374
Carrera 4378
Carrera 4382
Carrera 4386
Carrera 4390
Carrera 4394
Carrera 4398
Carrera 4402
Carrera 4406
Carrera 4410
Carrera 4414
Carrera 4418
Carrera 4422
Carrera 4426
Carrera 4430
Carrera 4434
Carrera 4438
Carrera 4442
Carrera 4446
Carrera 4450
Carrera 4454
Carrera 4458
Carrera 4462
Carrera 4466
Carrera 4470
Carrera 4474
Carrera 4478
Carrera 4482
Carrera 4486
Carrera 4490
Carrera 4494
Carrera 4498
Carrera 4502
Carrera 4506
Carrera 4510
Carrera 4514
Carrera 4518
Carrera 4522
Carrera 4526
Carrera 4530
Carrera 4534
Carrera 4538
Carrera 4542
Carrera 4546
Carrera 4550
Carrera 4554
Carrera 4558
Carrera 4562
Carrera 4566
Carrera 4570
Carrera 4574
Carrera 4578
Carrera 4582
Carrera 4586
Carrera 4590
Carrera 4594
Carrera 4598
Carrera 4602
Carrera 4606
Carrera 4610
Carrera 4614
Carrera 4618
Carrera 4622
Carrera 4626
Carrera 4630
Carrera 4634
Carrera 4638
Carrera 4642
Carrera 4646
Carrera 4650
Carrera 4654
Carrera 4658
Carrera 4662
Carrera 4666
Carrera 4670
Carrera 4674
Carrera 4678
Carrera 4682
Carrera 4686
Carrera 4690
Carrera 4694
Carrera 4698
Carrera 4702
Carrera 4706
Carrera 4710
Carrera 4714
Carrera 4718
Carrera 4722
Carrera 4726
Carrera 4730
Carrera 4734
Carrera 4738
Carrera 4742
Carrera 4746
Carrera 4750
Carrera 4754
Carrera 4758
Carrera 4762
Carrera 4766
Carrera 4770
Carrera 4774
Carrera 4778
Carrera 4782
Carrera 4786
Carrera 4790
Carrera 4794
Carrera 4798
Carrera 4802
Carrera 4806
Carrera 4810
Carrera 4814
Carrera 4818
Carrera 4822
Carrera 4826
Carrera 4830
Carrera 4834
Carrera 4838
Carrera 4842
Carrera 4846
Carrera 4850
Carrera 4854
Carrera 4858
Carrera 4862
Carrera 4866
Carrera 4870
Carrera 4874
Carrera 4878
Carrera 4882
Carrera 4886
Carrera 4890
Carrera 4894
Carrera 4898
Carrera 4902
Carrera 4906
Carrera 4910
Carrera 4914
Carrera 4918
Carrera 4922
Carrera 4926
Carrera 4930
Carrera 4934
Carrera 4938
Carrera 4942
Carrera 4946
Carrera 4950
Carrera 4954
Carrera 4958
Carrera 4962
Carrera 4966
Carrera 4970
Carrera 4974
Carrera 4978
Carrera 4982
Carrera 4986
Carrera 4990
Carrera 4994
Carrera 4998
Carrera 5002
Carrera 5006
Carrera 5010
Carrera 5014
Carrera 5018
Carrera 5022
Carrera 5026
Carrera 5030
Carrera 5034
Carrera 5038
Carrera 5042
Carrera 5046
Carrera 5050
Carrera 5054
Carrera 5058
Carrera 5062
Carrera 5066
Carrera 5070
Carrera 5074
Carrera 5078
Carrera 5082
Carrera 5086
Carrera 5090
Carrera 5094
Carrera 5098
Carrera 5102
Carrera 5106
Carrera 5110
Carrera 5114
Carrera 5118
Carrera 5122
Carrera 5126
Carrera 5130
Carrera 5134
Carrera 5138
Carrera 5142
Carrera 5146
Carrera 5150
Carrera 5154
Carrera 5158
Carrera 5162
Carrera 5166
Carrera 5170
Carrera 5174
Carrera 5178
Carrera 5182
Carrera 5186
Carrera 5190
Carrera 5194
Carrera 5198
Carrera 5202
Carrera 5206
Carrera 5210
Carrera 5214
Carrera 5218
Carrera 5222
Carrera 5226
Carrera 5230
Carrera 5234
Carrera 5238
Carrera 5242
Carrera 5246
Carrera 5250
Carrera 5254
Carrera 5258
Carrera 5262
Carrera 5266
Carrera 5270
Carrera 5274
Carrera 5278
Carrera 5282
Carrera 5286
Carrera 5290
Carrera 5294
Carrera 5298
Carrera 5302
Carrera 5306
Carrera 5310
Carrera 5314
Carrera 5318
Carrera 5322
Carrera 5326
Carrera 5330
Carrera 5334
Carrera 5338
Carrera 5342
Carrera 5346
Carrera 5350
Carrera 5354
Carrera 5358
Carrera 5362
Carrera 5366
Carrera 5370
Carrera 5374
Carrera 5378
Carrera 5382
Carrera 5386
Carrera 5390
Carrera 5394
Carrera 5398
Carrera 5402
Carrera 5406
Carrera 5410
Carrera 5414
Carrera 5418
Carrera 5422
Carrera 5426
Carrera 5430
Carrera 5434
Carrera 5438
Carrera 5442
Carrera 5446
Carrera 5450
Carrera 5454
Carrera 5458
Carrera 5462
Carrera 5466
Carrera 5470
Carrera 5474
Carrera 5478
Carrera 5482
Carrera 5486
Carrera 5490
Carrera 5494
Carrera 5498
Carrera 5502
Carrera 5506
Carrera 5510
Carrera 5514
Carrera 5518
Carrera 5522
Carrera 5526
Carrera 5530
Carrera 5534
Carrera 5538
Carrera 5542
Carrera 5546
Carrera 5550
Carrera 5554
Carrera 5558
Carrera 5562
Carrera 5566
Carrera 5570
Carrera 5574
Carrera 5578
Carrera 5582
Carrera 5586
Carrera 5590
Carrera 5594
Carrera 5598
Carrera 5602
Carrera 5606
Carrera 5610
Carrera 5614
Carrera 5618
Carrera 5622
Carrera 5626
Carrera 5630
Carrera 5634
Carrera 5638
Carrera 5642
Carrera 5646
Carrera 5650
Carrera 5654
Carrera 5658
Carrera 5662
Carrera 5666
Carrera 5670
Carrera 5674
Carrera 5678
Carrera 5682
Carrera 5686
Carrera 5690
Carrera 5694
Carrera 5698
Carrera 5702
Carrera 5706
Carrera 5710
Carrera 5714
Carrera 5718
Carrera 5722
Carrera 5726
Carrera 5730
Carrera 5734
Carrera 5738
Carrera 5742
Carrera 5746
Carrera 5750
Carrera 5754
Carrera 5758
Carrera 5762
Carrera 5766
Carrera 5770
Carrera 5774
Carrera 5778
Carrera 5782
Carrera 5786
Carrera 5790
Carrera 5794
Carrera 5798
Carrera 5802
Carrera 5806
Carrera 5810
Carrera 5814
Carrera 5818
Carrera 5822
Carrera 5826
Carrera 5830
Carrera 5834
Carrera 5838
Carrera 5842
Carrera 5846
Carrera 5850
Carrera 5854
Carrera 5858
Carrera 5862
Carrera 5866
Carrera 5870
Carrera 5874
Carrera 5878
Carrera 5882
Carrera 5886
Carrera 5890
Carrera 5894
Carrera 5898
Carrera 5902
Carrera 5906
Carrera 5910
Carrera 5914
Carrera 5918
Carrera 5922
Carrera 5926
Carrera 5930
Carrera 5934
Carrera 5938
Carrera 5942
Carrera 5946
Carrera 5950
Carrera 5954
Carrera 5958
Carrera 5962
Carrera 5966
Carrera 5970
Carrera 5974
Carrera 5978
Carrera 5982
Carrera 5986
Carrera 5990
Carrera 5994
Carrera 5998
Carrera 6002
Carrera 6006
Carrera 6010
Carrera 6014
Carrera 6018
Carrera 6022
Carrera 6026
Carrera 6030
Carrera 6034
Carrera 6038
Carrera 6042
Carrera 6046
Carrera 6050
Carrera 6054
Carrera 6058
Carrera 6062
Carrera 6066
Carrera 6070
Carrera 6074
Carrera 6078
Carrera 6082
Carrera 6086
Carrera 6090
Carrera 6094
Carrera 6098
Carrera 6102
Carrera 6106
Carrera 6110
Carrera 6114
Carrera 6118
Carrera 6122
Carrera 6126
Carrera 6130
Carrera 6134
Carrera 6138
Carrera 6142
Carrera 6146
Carrera 6150
Carrera 6154
Carrera 6158
Carrera 6162
Carrera 6166
Carrera 6170
Carrera 6174
Carrera 6178
Carrera 6182
Carrera 6186
Carrera 6190
Carrera 6194
Carrera 6198
Carrera 6202
Carrera 6206
Carrera 6210
Carrera 6214
Carrera 6218
Carrera 6222
Carrera 6226
Carrera 6230
Carrera 6234
Carrera 6238
Carrera 6242
Carrera 6246
Carrera 6250
Carrera 6254
Carrera 6258
Carrera 6262
Carrera 6266
Carrera 6270
Carrera 6274
Carrera 6278
Carrera 6282
Carrera 6286
Carrera 6290
Carrera 6294
Carrera 6298
Carrera 6302
Carrera 6306
Carrera 6310
Carrera 6314
Carrera 6318
Carrera 6322
Carrera 6326
Carrera 6330
Carrera 6334
Carrera 6338
Carrera 6342
Carrera 6346
Carrera 6350
Carrera 6354
Carrera 6358
Carrera 6362
Carrera 6366
Carrera 6370
Carrera 6374
Carrera 6378
Carrera 6382
Carrera 6386
Carrera 6390
Carrera 6394
Carrera 6398
Carrera 6402
Carrera 6406
Carrera 6410
Carrera 6414
Carrera 6418
Carrera 6422
Carrera 6426
Carrera 6430
Carrera 6434
Carrera 6438
Carrera 6442
Carrera 6446
Carrera 6450
Carrera 6454
Carrera 6458
Carrera 6462
Carrera 6466
Carrera 6470
Carrera 6474
Carrera 6478
Carrera 6482
Carrera 6486
Carrera 6490
Carrera 6494
Carrera 6498
Carrera 6502
Carrera 6506
Carrera 6510
Carrera 6514
Carrera 6518
Carrera 6522
Carrera 6526
Carrera 6530
Carrera 6534
Carrera 6538
Carrera 6542
Carrera 6546
Carrera 6550
Carrera 6554
Carrera 6558
Carrera 6562
Carrera 6566
Carrera 6570
Carrera 6574
Carrera 6578
Carrera 6582
Carrera 6586
Carrera 6590
Carrera 6594
Carrera 6598
Carrera 6602
Carrera 6606
Carrera 6610
Carrera 6614
Carrera 6618
Carrera 6622
Carrera 6626
Carrera 6630
Carrera 6634
Carrera 6638
Carrera 6642
Carrera 6646
Carrera 6650
Carrera 6654
Carrera 6658
Carrera 6662
Carrera 6666
Carrera 6670
Carrera 6674
Carrera 6678
Carrera 6682
Carrera 6686
Carrera 6690
Carrera 6694
Carrera 6698
Carrera 6702
Carrera 6706
Carrera 6710
Carrera 6714
Carrera 6718
Carrera 6722
Carrera 6726
Carrera 6730
Carrera 6734
Carrera 6738
Carrera 6742
Carrera 6746
Carrera 6750
Carrera 6754
Carrera 6758
Carrera 6762
Carrera 6766
Carrera 6770
Carrera 6774
Carrera 6778
Carrera 6782
Carrera 6786
Carrera 6790
Carrera 6794
Carrera 6798
Carrera 6802
Carrera 6806
Carrera 6810
Carrera 6814
Carrera 6818
Carrera 6822
Carrera 6826
Carrera 6830
Carrera 6834
Carrera 6838
Carrera 6842
Carrera 6846
Carrera 6850
Carrera 6854
Carrera 6858
Carrera 6862
Carrera 6866
Carrera 6870
Carrera 6874
Carrera 6878
Carrera 6882
Carrera 6886
Carrera 6890
Carrera 6894
Carrera 6898
Carrera 6902
Carrera 6906
Carrera 6910
Carrera 6914
Carrera 6918
Carrera 6922
Carrera 6926
Carrera 6930
Carrera 6934
Carrera 6938
Carrera 6942
Carrera 6946
Carrera 6950
Carrera 6954
Carrera 6958
Carrera 6962
Carrera 6966
Carrera 6970
Carrera 6974
Carrera 6978
Carrera 6982
Carrera 6986
Carrera 6990
Carrera 6994
Carrera 6998
Carrera 7002
Carrera 7006
Carrera 7010
Carrera 7014
Carrera 7018
Carrera 7022
Carrera 7026
Carrera 7030
Carrera 7034
Carrera 7038
Carrera 7042
Carrera 7046
Carrera 7050
Carrera 7054
Carrera 7058
Carrera 7062
Carrera 7066
Carrera 7070
Carrera 7074
Carrera 7078
Carrera 7082
Carrera 7086
Carrera 7090
Carrera 7094
Carrera 7098
Carrera 7102
Carrera 7106
Carrera 7110
Carrera 7114
Carrera 7118
Carrera 7122
Carrera 7126
Carrera 7130
Carrera 7134
Carrera 7138
Carrera 7142
Carrera 7146
Carrera 7150
Carrera 7154
Carrera 7158
Carrera 7162
Carrera 7166
Carrera 7170
Carrera 7174
Carrera 7178
Carrera 7182
Carrera 7186
Carrera 7190
Carrera 7194
Carrera 7198
Carrera 7202
Carrera 7206
Carrera 7210
Carrera 7214
Carrera 7218
Carrera 7222
Carrera 7226
Carrera 7230
Carrera 7234
Carrera 7238
Carrera 7242
Carrera 7246
Carrera 7250
Carrera 7254
Carrera 7258
Carrera 7262
Carrera 7266
Carrera 7270
Carrera 7274
Carrera 7278
Carrera 7282
Carrera 7286
Carrera 7290
Carrera 7294
Carrera 7298
Carrera 7302
Carrera 7306
Carrera 7310
Carrera 7314
Carrera 7318
Carrera 7322
Carrera 7326
Carrera 7330
Carrera 7334
Carrera 7338
Carrera 7342
Carrera 7346
Carrera 7350
Carrera 7354
Carrera 7358
Carrera 7362
Carrera 7366
Carrera 7370
Carrera 7374
Carrera 7378
Carrera 7382
Carrera 7386
Carrera 7390
Carrera 7394
Carrera 7398
Carrera 7402
Carrera 7406
Carrera 7410
Carrera 7414
Carrera 7418
Carrera 7422
Carrera 7426
Carrera 7430
Carrera 7434
Carrera 7438
Carrera 7442
Carrera 7446
Carrera 7450
Carrera 7454
Carrera 7458
Carrera 7462
Carrera 7466
Carrera 7470
Carrera 7474
Carrera 7478
Carrera 7482
Carrera 7486
Carrera 7490
Carrera 7494
Carrera 7498
Carrera 7502
Carrera 7506
Carrera 7510
Carrera 7514
Carrera 7518
Carrera 7522
Carrera 7526
Carrera 7530
Carrera 7534
Carrera 7538
Carrera 7542
Carrera 7546
Carrera 7550
Carrera 7554
Carrera 7558
Carrera 7562
Carrera 7566
Carrera 7570
Carrera 7574
Carrera 7578
Carrera 7582
Carrera 7586
Carrera 7590
Carrera 7594
Carrera 7598
Carrera 7602
Carrera 7606
Carrera 7610
Carrera 7614
Carrera 7618
Carrera 7622
Carrera 7626
Carrera 7630
Carrera 7634
Carrera 7638
Carrera 7642
Carrera 7646
Carrera 7650
Carrera 7654
Carrera 7658
Carrera 7662
Carrera 7666
Carrera 7670
Carrera 7674
Carrera 7678
Carrera 7682
Carrera 7686
Carrera 7690
Carrera 7694
Carrera 7698
Carrera 7702
Carrera 7706
Carrera 7710
Carrera 7714
Carrera 7718
Carrera 7722
Carrera 7726
Carrera 7730
Carrera 7734
Carrera 7738
Carrera 7742
Carrera 7746
Carrera 7750
Carrera 7754
Carrera 7758
Carrera 7762
Carrera 7766
Carrera 7770
Carrera 7774
Carrera 7778
Carrera 7782
Carrera 7786
Carrera 7790
Carrera 7794
Carrera 7798
Carrera 7802
Carrera 7806
Carrera 7810
Carrera 7814
Carrera 7818
Carrera 7822
Carrera 7826
Carrera 7830
Carrera 7834
Carrera 7838
Carrera 7842
Carrera 7846
Carrera 7850
Carrera 7854
Carrera 7858
Carrera 7862
Carrera 7866
Carrera 7870
Carrera 7874
Carrera 7878
Carrera 7882
Carrera 7886
Carrera 7890
Carrera 7894
Carrera 7898
Carr

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023
SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° SDH-000201
"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal".....1

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN N° 365
"Por la cual se adoptan los anexos técnicos de requisitos mínimos de estándares de calidad espacial para el desarrollo de equipamientos del sector donde se presten los servicios de los servicios de Cultura, Recreación y Deportes".....3

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN N° 096
"Por medio del cual se anuncia el proyecto de renovación urbana denominado Calle 24 con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y de las normas que lo reglamentan".....110